

ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS A LAS BASES

SUBASTA PUBLICA N° 002-2022-EMMSA

ARRENDAMIENTO DE PUESTOS PARA LA VENTA DE FRUTAS EN EL GRAN MERCADO MAYORISTA DE LIMA – PABELLÓN B3

N° de Consulta a las Bases	1
Numeral, literal u otra división de las Bases	Numeral 6.1.1 Generalidades (Presentación y Calificación de los Sobres N° 1 – Propuesta Técnica y Sobre N° 2 – Propuesta Económica
Consulta: ¿Es posible presentar varios sobres, para postular a diferentes puestos?	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones absuelve la consulta, aclarando que:

Sí es posible.

Los participantes que deseen postular a más de un puesto, sea persona natural, persona jurídica o consorcio, deben tener en cuenta lo siguiente:

- Deberán presentar una sola propuesta técnica (Sobre N° 1) en original y copia.
- La cantidad de propuestas económicas (Anexo N° 11) debe ser igual a la cantidad de puestos a los que desea postular, debiendo precisar en cada propuesta el número del puesto.
- Cada una de las propuestas económicas (por puesto) debe ser presentada en sobres separados (Sobre N° 02).
- Los Sobres N° 1 y N° 2 deberán estar cerrados y claramente marcados en su anverso con las indicaciones establecidas en el numeral 5.3.1 de las Bases, para lo cual deberán utilizar los rótulos incluidos en el Anexo N° 16.
- Solo es posible la adjudicación de un puesto, sea como persona natural, persona jurídica, consorcio, socio de una persona jurídica o integrante de un consorcio.

En caso un postor (sea como persona natural, persona jurídica, consorcio, socio de una persona jurídica o integrante de un consorcio) sea adjudicado con el arrendamiento de un puesto ya no podrá participar del proceso de adjudicación respecto de los otros puestos, por lo que se procederá a retirar las demás propuestas económicas presentadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.1 de las Bases. Sin embargo, si la adjudicación de la buena pro es materia de impugnación, se mantendrán las propuestas del ganador respecto de los demás puestos y será objeto de calificación por parte del Comité, pero ello no implica que se le pueda adjudicar el arrendamiento de otro puesto (solo se adjudica el arrendamiento del primer puesto en que haya obtenido mayor puntaje). Interpuesta la primera impugnación, se procederá a mantener y calificar las propuestas presentadas por todos los postores para los demás puestos.

Debe precisarse que la apertura del Sobre N° 2 y calificación de la propuesta económica se efectúa en orden numérico, es decir se inicia en el puesto N° 01 y culmina con el puesto N° 104.

El postor que desee impugnar la buena pro deberá expresar su voluntad en el mismo acto público luego de que el Comité anuncie la propuesta ganadora y antes de iniciar la evaluación de las propuestas económicas del siguiente puesto, debiéndose dejar constancia de ello en el acta, de no hacerlo se entenderá que está de acuerdo con la decisión del Comité, en tanto ello, de presentar una eventual apelación esta será rechazada. La impugnación deberá formalizarse mediante documento escrito y sustentado dirigido a la Gerencia General de EMMSA en el plazo de dos (02) días hábiles luego de otorgada la buena pro. La impugnación de la buena pro suspenderá los plazos para tener por consentida la buena pro del puesto objeto de impugnación y siguientes. La adjudicación de la Buena Pro quedará consentida si no se presenta ninguna impugnación en el plazo previsto o será firme cuando habiéndose presentado impugnaciones, ya se han resuelto todos los recursos.

N° de Consulta a las Bases	2
Numeral, literal u otra división de las Bases	Numeral 6.1.3.2 Requisitos Técnicos
Consulta: ¿Si no alcanzo el kilaje requerido con el reporte emitido por EMMSA, puedo combinarlo con mis boletas y liquidaciones o solo se puede usar uno de ellos?	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones absuelve la consulta, aclarando que:

Solo se podrá combinar si la demás documentación que sustenta el volumen de comercialización (boletas, facturas, liquidaciones u otros) corresponden a **productos que no han ingresado al GMML**.

N° de Consulta a las Bases	3
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo N° 02
Consulta: ¿En el Anexo N° 02, los documentos que no corresponde presentar, los quito de la lista y vuelvo a enumerarlos?	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones absuelve la consulta, aclarando que:

El Anexo N° 02 consigna algunos documentos cuya presentación depende de la naturaleza o condición del postor (persona natural, persona jurídica, consorcio, participante de plan piloto, etc), por lo que solo deberá consignar la foliación de los documentos que le correspondan, dejando en blanco el recuadro de los documentos que no le corresponda presentar.



N° de Consulta a las Bases	4
Numeral, literal u otra división de las Bases	Numeral 5.3 Formalidades de Presentación de los Sobres N° 1 y N° 2
Consulta: ¿En cuanto al foliado de hojas, van todas foliadas, incluidas las carátulas que le agregue a cada requisito?	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones absuelve la consulta, aclarando que:

Sí, **deberán foliarse todas las hojas** contenidas en el Sobre N° 1, incluidas las caratulas, tanto en el original como en la copia. El número de folios del original debe coincidir con la copia.

Asimismo, se precisa que los Sobres N° 1 y N° 2 deberán estar cerrados y claramente marcados en su anverso con las indicaciones establecidas en el numeral 5.3.1 de las Bases, para lo cual deberán utilizar los rótulos incluidos en el Anexo N° 16.

N° de Consulta a las Bases	5
Numeral, literal u otra división de las Bases	Numeral 3.1 Postor
Consulta: ¿Puedo postular como persona natural si soy socio de una persona jurídica que también está postulando?	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones absuelve la consulta, aclarando que:

Sí puede postular como persona natural y a la vez como socio de una persona jurídica, pero solo se le podrá adjudicar un puesto ya sea como persona natural o socio de una persona jurídica, de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 3.1.1 de las Bases.

N° de Consulta a las Bases	6
Numeral, literal u otra división de las Bases	Numeral 6.1.3.2 Requisitos Técnicos
Consulta: Si sumado los tres meses, seis meses y un año llego a 1.2 Toneladas según mi reporte de kilaje autorizado por EMMSA, ¿puedo sumar comprobantes (guías, boletas, liquidaciones, facturas) para llegar al 3 Toneladas?	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones absuelve la consulta, aclarando que:

Para determinar el promedio diario de toneladas (volumen de comercialización) **no se suman los periodos a los que hace mención (tres, seis o doce meses)**, sino más bien se elige solo uno de esos periodos, el que más le convenga, conforme se indica en el apartado 6.1.3.2 de las Bases y en el Anexo N° 3. En caso el postor presente el Reporte de ingreso de producto agrícola del giro de frutas emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Estadística de EMMSA, no podrá presentar boletas, liquidaciones, facturas u otros documentos emitidos

respecto de productos agrícolas del giro de frutas que hayan ingresado al GMML, toda vez que de hacerlo se estaría contabilizando el mismo producto dos veces.

Si la documentación que sustenta el volumen de comercialización corresponde a productos que no han ingresado al GMML, el postor sí puede presentar dicha documentación, además del reporte de ingreso emitido por EMMSA.

N° de Consulta a las Bases	7
Numeral, literal u otra división de las Bases	Numeral 5.3 Formalidades de Presentación de los Sobres N° 1 y N° 2
Consulta: ¿Se realizará alguna revisión previa del expediente técnico (Sobre N° 01), con la finalidad de verificar lo que va a presentar el postor?	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones absuelve la consulta, aclarando que:

No se realizará evaluación previa del expediente técnico (Sobre N° 01), toda vez que de conformidad con el numeral 5.1.7 de las Bases, el postor será responsable de la elaboración y presentación de los sobres.

N° de Consulta a las Bases	8
Numeral, literal u otra división de las Bases	Numeral 6.1.3.3 Requisitos Legales
Consulta: ¿Sobre la garantía de la seriedad de la oferta, es sobre el precio base o sobre la propuesta económica a consignar en el Sobre N° 02?	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones absuelve la consulta, aclarando que:

La garantía de seriedad de la oferta asciende a US\$ 3,063.33 (Tres Mil Sesenta y Tres con 33/100 Dólares Americanos), que corresponde al 50% del precio base, conforme se establece en el numeral 1.6.6 de las Bases. Los impuestos correspondientes (ITF) deben ser cubiertos por el postor.

Al realizar el depósito se debe consignar el número de RUC del postor.

N° de Consulta a las Bases	9
Numeral, literal u otra división de las Bases	Numeral 3.1 Postor
Consulta: Mi EIRL no tiene ningún vínculo comercial con EMMSA, ya que no cuenta con ningún puesto en el GMML, según lo establece el numeral 3.1.2 de las Bases. Asimismo, hago de conocimiento que sí soy socio de un puesto del GMML.	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones absuelve la consulta, aclarando que:

A pesar que expresamente no se verifica una consulta, este Comité advierte que, en la medida que el documento ha sido presentado por una EIRL, se procede a aclarar dicha situación.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1.2 de las Bases no pueden participar del presente proceso de subasta como postor (sea como persona natural, como persona jurídica, como socio de una persona jurídica o integrante de un consorcio) aquel que tenga contrato de arrendamiento o concesión de un puesto del GMML o sea socio de una persona jurídica o integrante de un consorcio que tenga contrato de arrendamiento o concesión de un puesto en el GMML, entre otros supuestos.

En tal sentido, cualquier empresa no podrá participar como postor en el presente proceso de subasta si es que alguno(s) de sus socios está inmerso en cualquiera de los supuestos establecidos en el numeral 3.1.2 de las Bases.

N° de Consulta a las Bases	10
Numeral, literal u otra división de las Bases	Numeral 6.1.3.2 Requisitos Técnicos
Consulta: En los últimos años me he dedicado a la venta y transporte de verduras pero también tengo documentación sustentaría que realicé la venta y transporte de frutas. Quisiera saber si debido a mi situación comercial en el presente, ¿estoy dentro de los requisitos como postor o es necesario realizar un consorcio con una persona natural o jurídica dedicada netamente a la venta de frutas?	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones absuelve la consulta, aclarando que:

Si bien es cierto, las bases no exigen que el postor realice exclusivamente la comercialización del giro de frutas; sin embargo, para la calificación en el presente proceso de subasta, solo se tendrá en cuenta y contabilizará el volumen de comercialización del del giro de frutas, que se acreditará a través de por lo menos uno de los documentos señalados en el numeral 6.1.3.2 de las Bases. Dicha documentación debe corresponder al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2022.

N° de Consulta a las Bases	11
Numeral, literal u otra división de las Bases	Numeral 6.1.3.3 Requisitos Legales
Consulta: ¿Al final del proceso de subasta se va a devolver la garantía entregada en caso no fuéramos elegidos?	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones absuelve la consulta, aclarando que:

Sí, al final del proceso se devolverá la garantía de seriedad de la oferta a todos los participantes (ganadores y no ganadores de la buena pro), salvo a aquellos ganadores de la buena pro que incumplan cualquiera de sus obligaciones contraídas con relación a su propuesta y las obligaciones señaladas en el numeral 10.2 de las Bases, por razones imputables a éste, o de cualquier modo rehúye injustificadamente la suscripción del contrato, conforme se establece en el numeral 10.3 de las mismas.

N° de Consulta a las Bases	12
Numeral, literal u otra división de las Bases	Numeral 6.1.3.2 Requisitos Técnicos
Consulta: ¿Existiría alguna observación si la persona con la que tenga conformada el consorcio sea del giro de frutas y yo de transporte?	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones absuelve la consulta, aclarando que:

Sí existiría observación toda vez que de acuerdo al último párrafo del numeral 6.1.3.2 de las Bases, todos los integrantes del consorcio, deben acreditar el ejercicio de la actividad comercial del giro de frutas a través de por lo menos uno de los documentos señalados en el numeral 6.1.3.2 de las Bases. Dicha documentación debe corresponder al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2022.

N° de Consulta a las Bases	13
Numeral, literal u otra división de las Bases	Numeral 6.1.3.3 Requisitos Legales
Consulta: ¿El 50 por ciento del dinero se tiene que tener en físico en la subasta?	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones absuelve la consulta, aclarando que:

No, ni el Comité, ni ninguna otra área de EMMSA recibirá monto dinerario alguno en físico por ningún concepto.

En todo caso, la garantía de seriedad de la oferta que equivale el 50% del precio base (US\$ 3,063.33) debe ser depositada en la cuenta en dólares de EMMSA N° 102412322000000299 de la Caja Metropolitana de Lima y el original del comprobante debe ser incluido en la propuesta técnica (Sobre N° 01).

N° de Consulta a las Bases	14
Numeral, literal u otra división de las Bases	Numeral 6.1.3.3 Requisitos Legales
Consulta: ¿El depósito de seriedad de oferta puede ser válida para postular a varios puestos o solo para un puesto específico?	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones absuelve la consulta, aclarando que:

Sí, basta un depósito de seriedad de oferta para participar a varios puestos.

N° de Consulta a las Bases	15
Numeral, literal u otra división de las Bases	Numeral 6.1.7.1 Evaluación de la Propuesta Técnica
Consulta: ¿Es necesario que el postor sea productor o no es requisito indispensable para participar en la subasta pública?	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones absuelve la consulta, aclarando que:

No es necesario ni tampoco requisito indispensable que el postor sea productor para participar en la presente subasta pública. Sin embargo, dicha circunstancia sí es objeto de calificación al evaluar la experiencia comercial del postor. En ese sentido, se precisa que respecto a lo establecido en el numeral 6.1.7.1, en lo concierne a la experiencia comercial (Puntaje Máximo 30 puntos), el puntaje es excluyente, es decir bajo ninguna circunstancia dichos puntajes se suman.

N° de Consulta a las Bases	16
Numeral, literal u otra división de las Bases	Numeral 6.1.3.3 Requisitos Legales
Consulta: ¿Si se presenta un consorcio, los dos tienen que tener la acreditación de productor o solo uno de los integrantes lo puede presentar?	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones absuelve la consulta, aclarando que:

No es necesario que los integrantes de un consorcio sean productores para poder participar en el proceso de subasta.

En caso que lo sea, basta la acreditación de uno de los integrantes del consorcio.

N° de Consulta a las Bases	17
Numeral, literal u otra división de las Bases	Numeral 6.1.3.3 Requisitos Legales
Consulta: ¿En caso el postor no se adjudique ningún puesto, la garantía de seriedad de oferta será devuelta al postor?	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones absuelve la consulta, aclarando que:

Sí, al final del proceso se devolverá la garantía de seriedad de la oferta a todos los participantes (ganadores y no ganadores de la buena pro), salvo a aquellos ganadores de la buena pro que incumplan cualquiera de sus obligaciones contraídas con relación a su propuesta y las obligaciones señaladas en el numeral 10.2 de las Bases, por razones imputables a éste, o de cualquier modo rehúye injustificadamente la suscripción del contrato, conforme se establece en el numeral 10.3 de las mismas.

N° de Consulta a las Bases	18
Numeral, literal u otra división de las Bases	Numeral 6.1.3.3 Requisitos Legales
Consulta: ¿La garantía de seriedad de la oferta no puede ser inferior a 6, 126.66 dólares americanos, es decir podría ser un monto mayor al 50 por ciento de este monto?	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones absuelve la consulta, aclarando que:

No. La garantía de seriedad de la oferta asciende exactamente a US\$ 3,063.33 (Tres Mil Sesenta y Tres con 33/100 Dólares Americanos), que corresponde al 50% del precio base, conforme se establece en el numeral 1.6.6 de las Bases. Los impuestos correspondientes (ITF) deben ser cubiertos por el postor.

Al realizar el depósito se debe consignar el número de RUC del postor.

N° de Consulta a las Bases	19
Numeral, literal u otra división de las Bases	Numeral 6.1.3.3 Requisitos Legales
Consulta: ¿La garantía de seriedad de la oferta es mantenida hasta la fecha de cierre del proceso de subasta, es decir luego se nos será devuelto el 50% de los 6, 126.66 dólares americanos?	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones absuelve la consulta, aclarando que:

Sí, al final del proceso se devolverá la garantía de seriedad de la oferta a todos los participantes (ganadores y no ganadores de la buena pro), salvo a aquellos ganadores de la buena pro que incumplan cualquiera de sus obligaciones contraídas con relación a su propuesta y las obligaciones señaladas en el numeral 10.2 de las Bases, por razones imputables a éste, o de cualquier modo rehúye injustificadamente la suscripción del contrato, conforme se establece en el numeral 10.3 de las mismas.

N° de Consulta a las Bases	20
Numeral, literal u otra división de las Bases	Numeral 6.1.3.3 Requisitos Legales
Consulta: ¿Nos podría brindar un croquis de los puestos a subastar para tener una idea de cual escoger?	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones absuelve la consulta, aclarando que:

Se incorpora el Anexo N° 17 a las Bases "Croquis de ubicación de Puestos - Pabellón B3"

N° de Consulta a las Bases	21
Numeral, literal u otra división de las Bases	Numeral 6.1.3.3 Requisitos Legales
Consulta: ¿Cada puesto de 37.36 m² tiene acceso a dos puertas, es decir uno adelante y otro por atrás?	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones absuelve la consulta, aclarando que:

No, conforme se aprecia en el Anexo N° 17 de las Bases.

N° de Consulta a las Bases	22
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo N° 2
Consulta: En qué caso debo presentar la acreditación de productor en el giro, como se menciona en el punto 15 del anexo 2.	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones absuelve la consulta, aclarando que:

Si el postor es productor del giro de frutas puede presentar su acreditación para que sea objeto de calificación de la experiencia comercial, conforme se establece en el numeral 6.1.7.1 de las Bases.

N° de Consulta a las Bases	23
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo N° 10
Consulta: Acerca del anexo N° 10, quienes conforman el consorcio, para firmar como representante 1 y 2.	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones absuelve la consulta, aclarando que:

El Anexo N° 10 solo será presentado en caso participen como consorcio, de no ser así, no es necesaria la presentación de dicho anexo. En todo caso, de presentarse como consorcio, no es relevante el orden en que suscriban dicho anexo, siempre y cuando ambos lo firmen.

N° de Consulta a las Bases	24
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexos N° 11 y 12
Consulta: En el anexo puedo colocar un monto ejemplo 15, 000 y en anexo 12 puedo colocar 3,000 dólares americanos que al final si hay empate estaría participando con 18, 000 dólares americanos correcto.	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones absuelve la consulta, aclarando que:

No. Se trata de propuestas diferentes, no sumatorias. En ese sentido, en caso de empate, en el Anexo N° 12 se deberá consignar el nuevo monto ofertado como propuesta económica para el desempate.

N° de Consulta a las Bases	25
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexos N° 15
Consulta: ¿El anexo N° 15 en qué caso se presenta?	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones absuelve la consulta, aclarando que:

El Anexo N° 15 será presentado por aquellos postores que hayan obtenido la buena pro en calidad de consorcio.

N° de Consulta a las Bases	26
Numeral, literal u otra división de las Bases	Numeral 6.1.3.1 Requisitos Financieros
Consulta: Referencia financiera emitidas por una entidad financiera: ¿Nos puede indicar ejemplo o nombres con los que se conocen estos documentos considerados como "referencia financiera"? Por ejemplo, ciertas entidades emiten una carta indicando las cuentas de la empresa como "referencia financiera", otros emiten movimientos y los estados de cuenta de la empresa.	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones absuelve la consulta, aclarando que:

Se aceptará como referencia financiera las cartas emitidas por la entidad o entidades financieras autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros que indiquen cualquiera de los aspectos detallados en la consulta u otros que acrediten que el postor es cliente de dicha entidad.

N° de Consulta a las Bases	27
Numeral, literal u otra división de las Bases	Numeral 6.1.3.2 Requisitos Técnicos
Consulta: Según el numeral, la empresa puede acreditar solo uno de los documentos mencionados, es decir, solo tickets de ingreso o solo boletas de venta o solo guías de transporte. Al respecto solicitamos aclaración.	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones absuelve la consulta, aclarando que:

Según el numeral 6.1.3.2 de las Bases, para dicha acreditación no se hace referencia a solo uno, sino mas bien se refiere a por lo menos uno, es decir cabe la posibilidad de que sean dos o más de los documentos indicados.

N° de Consulta a las Bases	28
Numeral, literal u otra división de las Bases	Numeral 1.6 Interpretaciones y Definiciones (Garantía de Seriedad de la Oferta)
Consulta: Se indica que la garantía de seriedad de la oferta es el 50% del precio base por el derecho de adjudicación; es decir, el 50% de la propuesta económica, que indica es 6,126.66 dólares; entonces el 50% sería 3, 063.33 (Tres mil sesenta y tres con 33/100 dólares americanos). ¿Debemos abonar los 3,063,33 soles por cada puesto a postular como garantía o solo un abono y poder postular a varios puestos?	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones absuelve la consulta, aclarando que:

No, toda vez que basta un depósito de seriedad de oferta para participar a varios puestos.

N° de Consulta a las Bases	29
Numeral, literal u otra división de las Bases	Numeral 3,1 Postor
Consulta: Se encuentre con proceso judicial/Arbitral en trámite con EMMSA, cualquiera sea su naturaleza jurídica. Pregunta: ¿Nos puede señalar exactamente en qué situaciones se encuentra en proceso judicial/ arbitral y que documento acredita este suceso, ¿dónde solicitarlo?	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones absuelve la consulta, aclarando que:

De acuerdo al cronograma del proceso de subasta, la constancia de no tener proceso judicial y/o arbitral con EMMSA fue entregada sin solicitud previa los días lunes 11, martes 12 y miércoles 13 de julio.

Sin perjuicio de ello, los participantes que por algún motivo no hayan podido recabar la constancia de no tener proceso judicial y/o arbitral con EMMSA, constancia de no adeudo y, de ser el caso, de participación en plan piloto, pueden solicitarla a través de la mesa de partes de EMMSA hasta el 24 de julio del presente año para que previa verificación sea emitida por el área competente y podrán recogerlas hasta el 27 de julio de 2022.

N° de Consulta a las Bases	30
Numeral, literal u otra división de las Bases	Numeral 6.1.7.1 Evaluación de la Propuesta Técnica
<p>Consulta:</p> <p>Respecto a la página 25 la acreditación como comerciante y/o productor se indica que en el caso de Plan Piloto pueden acceder a este documento mediante Dirección Regional Agraria, agencia u oficina agraria, dirección zonal o agencia zonal de agrorural o autoridad comunal, entre otras autoridades de la jurisdicción. Pregunta ¿Qué entidad u autoridad puede acreditar que un postor que no pertenece al Plan Piloto es comerciante/productor mayorista? ¿Podría la Cámara de Comercio de Lima CCL acreditarla o el gobernador de una región o qué otra entidad? ¿Puede una asociación de comerciantes y agricultores con registro público, inscripción ante la CCL y ante SUNAT, puede brindar esta acreditación a cada miembro postulante?</p>	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones absuelve la consulta, aclarando que:

La acreditación de productor en el giro de frutas será expedida por la Dirección Regional Agraria, Agencia u Oficina Agraria, Dirección Zonal o Agencia Zonal de Agro Rural o Autoridad comunal, junta de usuarios, Juez de paz, entre otras autoridades de la jurisdicción.

N° de Consulta a las Bases	31
Numeral, literal u otra división de las Bases	Numeral 1.6.6 Interpretación y Definiciones (Consortio)
<p>Consulta:</p> <p>En el apartado 1.6.6 sobre interpretación y definiciones de las Bases administrativas de subasta pública se indica en la definición de consorcio "Es la asociación de dos personas naturales y/o jurídicas formalizadas por escrito mediante firma legalizada ante notario, con la finalidad de desarrollar la actividad de comercio mayorista en el GMML ...Para su admisión en el proceso de selección, los interesados en participar bajo esta figura asociativa deberán presentar un promesa formal de consorcio en el sobre N°1 ..."</p> <p>En ese sentido el consorcio ¿puede ser formado, luego de la adquisición de las bases por una persona jurídica y otra persona natural que aún no está inscrito en el proceso?</p>	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones absuelve la consulta, aclarando que:

Sí, basta con que uno de los integrantes del consorcio (conformado o por conformarse) esté registrado para poder participar bajo dicha figura asociativa.

Three handwritten signatures or initials in blue ink are located on the left side of the page, vertically aligned with the second table.

N° de Consulta a las Bases	32
Numeral, literal u otra división de las Bases	Numeral 6.1.3.2 Requisitos Técnicos
<p>Consulta:</p> <p>En el apartado 6.1.3.3 Requisito técnicos sobre el volumen mínimo de comercialización de carga. Se indica "En caso de participar como consorcio, para efectos de la determinación del promedio diario comercializado y la evaluación de la propuesta técnica, se sumarán las toneladas de cada integrante. Todos los integrantes del consorcio deben acreditar el ejercicio de la actividad comercial del giro de frutas.</p> <p>Es admitido que uno de los integrantes del consorcio no cumpla con el requisito de volumen de comercialización de la actividad de frutas dentro del periodo indicado más sí tenga previstas estas actividades como productor ya en el corto plazo.</p>	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones absuelve la consulta, aclarando que:

En caso de consorcio, se sumarán las toneladas de cada integrante para determinar el volumen de comercialización. Cabe precisar que todos los integrantes del consorcio deben tener la actividad de comercialización mayorista del giro de frutas.

N° de Consulta a las Bases	33
Numeral, literal u otra división de las Bases	Numeral 6.1.3.3 Requisitos Legales
<p>Consulta:</p> <p>1. De acuerdo para los REQUISITOS LEGALES, las Constancias, que tiempo de vigencia tiene que tener las cuales son:</p> <p>2. CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SUBGERENCIA DE TESORERÍA, DE NO TENER DEUDAS POR NINGÚN CONCEPTO EN EMMSA.</p> <p>3. CONSTANCIA DE EXPEDIDA POR LA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA, DE NO TENER PROCESOS JUDICIALES Y/O ARBITRALES CON EMMSA.</p> <p>4. EL POSTOR PODRÁ PRESENTAR LA CONSTANCIA DE ESTAR PARTICIPANDO EN EL PLAN PILOTO GMML, LA MISMA QUE SERA EXPEDIDA PRO LA SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS Y CUYA EMISIÓN ES GRATUITA</p>	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones absuelve la consulta, aclarando que:

De acuerdo con el cronograma del proceso de subasta, la constancia de no tener proceso judicial y/o arbitral con EMMSA, de no tener deuda y, de ser el caso, de participar en el plan piloto fueron entregadas sin solicitud previa los días lunes 11, martes 12 y miércoles 13 de julio.

Sin perjuicio de ello, los participantes que por algún motivo no hayan podido recabar dichas constancias pueden solicitarlas a través de la mesa de partes de EMMSA hasta el 24 de julio del presente año para que previa verificación sea emitida por el área competente y podrán recogerlas hasta el 27 de julio de 2022.

N° de Consulta a las Bases	34
Numeral, literal u otra división de las Bases	Numeral 6.1.3.3 Requisitos Legales
Consulta: Sobre el anexo 2, específicamente los puntos 12 - 13 donde mencionan que se presente constancias de No adeudo y No procesos judiciales con EMMSA, si en mi caso no tengo relación con ustedes debido a que no estoy en plan piloto, y nunca he trabajado con EMMSA, es necesario presentar la constancia, es decir lo solicito a ustedes?, o solo sería una simple declaración jurada comentando lo mencionado anteriormente.	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones absuelve la consulta, aclarando que:

De acuerdo con el cronograma del proceso de subasta, la constancia de no tener proceso judicial y/o arbitral con EMMSA, de no tener deuda y, de ser el caso, de participar en el plan piloto fueron entregadas sin solicitud previa los días lunes 11, martes 12 y miércoles 13 de julio.

Sin perjuicio de ello, los participantes que por algún motivo no hayan podido recabar dichas constancias pueden solicitarlas a través de la mesa de partes de EMMSA hasta el 24 de julio del presente año para que previa verificación sea emitida por el área competente y podrán recogerlas hasta el 27 de julio de 2022.

N° de Consulta a las Bases	35
Numeral, literal u otra división de las Bases	Numeral 6.1.3.2 Requisitos Técnicos
Consulta: Referente a los comprobantes que certifiquen mi volumen diario, ¿se adjuntara los originales o solo copia simple?	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones absuelve la consulta, aclarando que:

Con relación a los comprobantes que certifiquen el volumen diario se adjuntara copia simple de los mismos; sin perjuicio de que EMMSA ostenta la facultad de requerir la presentación de los documentos originales en el marco del control posterior.

N° de Consulta a las Bases	36
Numeral, literal u otra división de las Bases	Numeral 6.1.3 Contenido del Sobre N° 01
Consulta:	
¿En mi condición de productor y comerciante en el giro de frutas y siendo persona natural, que documentos tendría que presentar?	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones absuelve la consulta, aclarando que:

El participante, como persona natural, debe presentar todos los documentos requeridos en el numeral 6.1.3 de las Bases (requisitos financieros, técnicos y legales), salvo aquellos que solo correspondan a persona jurídica o consorcio.

N° de Consulta a las Bases	37
Numeral, literal u otra división de las Bases	Numeral 1.6 Interpretaciones y Definiciones (Bases Integradas)
Consulta:	
¿cuándo se habla de bases integradas, a que se refieren?	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones absuelve la consulta, aclarando que:

Las bases integradas son las Bases definitivas de la subasta pública, que son resultado de la formulación y absolución de consultas.

N° de Consulta a las Bases	38
Numeral, literal u otra división de las Bases	Numeral 6.1.3.1 Requisitos Financieros
Consulta:	
Las empresas que no tengan la Declaración Jurada Anual pueden participar, la empresa q va participar está en el Régimen Especial por tal motivo no tiene la DJ anual.	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones absuelve la consulta, aclarando que:

Acreditar el requisito financiero es indispensable. De no tener Declaración Jurada Anual, el postor podrá presentar cualquiera de los otros dos documentos contemplados en el numeral 6.1.3.1 de las Bases.

N° de Consulta a las Bases	39
Numeral, literal u otra división de las Bases	Numeral 6.1.3.3 Requisitos Legales
Consulta:	
¿El importe de U\$ 3,063.33 de garantía al final de la subasta se devuelve?	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones absuelve la consulta, aclarando que:

Sí, al final del proceso se devolverá la garantía de seriedad de la oferta a todos los participantes (ganadores y no ganadores de la buena pro), salvo a aquellos ganadores de la buena pro que incumplan cualquiera de sus obligaciones contraídas con relación a su propuesta y las obligaciones señaladas en el numeral 10.2 de las Bases, por razones imputables a éste, o de cualquier modo rehúye injustificadamente la suscripción del contrato, conforme se establece en el numeral 10.3 de las mismas.

N° de Consulta a las Bases	40
Numeral, literal u otra división de las Bases	Numeral 6.1.3.3 Requisitos Legales
Consulta:	
¿La Garantía de seriedad de la oferta será devuelta íntegramente a todos los postores participantes; sean o no sean adjudicatario de la buena pro del arrendamiento de un puesto?	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones absuelve la consulta, aclarando que:

Sí, al final del proceso se devolverá la garantía de seriedad de la oferta a todos los participantes (ganadores y no ganadores de la buena pro), salvo a aquellos ganadores de la buena pro que incumplan cualquiera de sus obligaciones contraídas con relación a su propuesta y las obligaciones señaladas en el numeral 10.2 de las Bases, por razones imputables a éste, o de cualquier modo rehúye injustificadamente la suscripción del contrato, conforme se establece en el numeral 10.3 de las mismas.

N° de Consulta a las Bases	41
Numeral, literal u otra división de las Bases	Capítulo I Antecedentes, Objeto y Características de la Subasta Pública
Consulta:	
<p>Obra en la página 2 el CAPÍTULO I: tiene como antecedente Ley N° 28026, Ley del Sistema de Mercados Mayoristas de Alimentos, en concordancia con el artículo 3 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2004-AG, sírvase indicar si esta norma prevalece a la Ley Orgánica de Municipalidades 27927 en atención que la propiedad del terreno y del Mercado es la Municipalidad de Lima, quien lo nombra empresa operadora del mercado, la misma que no esta comprendida como sabe legal al invocar distintos aspectos que rigen las bases .</p>	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

En principio, el participante no precisa en qué extremos de la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 28026, Ley del Sistema de Mercados Mayoristas de Alimentos, existiría una colisión, es decir no se advierte una antinomia entre las normas citadas para poder determinar la prevalencia de una sobre otra; sin embargo, de ser el caso, se debe tener en cuenta el principio de especialidad de la norma. En ese sentido, es preciso señalar que la promoción, desarrollo y los servicios prestados en los mercados mayoristas de alimentos, incluidos aquellos mercados que se ubican en inmuebles de propiedad municipal, se encuentra

específicamente regulados en la Ley N° 28026, Ley del Sistema de Mercados Mayoristas de Alimentos.

N° de Consulta a las Bases	42
Numeral, literal u otra división de las Bases	Capítulo I Antecedentes, Objeto y Características de la Subasta Pública
Consulta: <p>Las bases establecen Mediante Ordenanza N° 2026, la Municipalidad Metropolitana de Lima ratificó que la Empresa Municipal de Mercados S.A. (en adelante, EMMSA) es la encargada de administrar el Gran Mercado Mayorista de Lima (en adelante, GMML), para lo cual ostenta facultades para aprobar los reglmenes internos de administración (es decir el reglamento interno de funcionamiento); en este punto sírvase indicarnos cuando la Ley N° 28026, Ley del Sistema de Mercados Mayoristas de Alimentos, en concordancia con el artículo 3 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2004-AG, a sido modificada para que una ordenanza tenga mayor fuerza de ley que la propia ley y cuando se derogó el Artículo 19°.- Reglamento interno del mercado mayorista 19.1 Las normas que regulan la prestación de los servicios de la empresa operadora y las relaciones entre ésta y los usuarios del mercado mayorista, <u>forman parte del reglamento interno del mercado mayorista que será propuesto por la empresa operadora y aprobado por la municipalidad provincial, para que ustedes se amparen en la ordenanza 2026 para aprobar el reglamento interno del mercado 2017 , de lo contrario seria nulo la subasta al carecer de facultades la empresa operadora.</u></p>	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

En principio, una cuestión que debe quedar muy clara es que la Ordenanza N° 2026 de la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene rango de ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200, numeral 4, de la Constitución Política del Perú. Sobre el particular se debe tener en cuenta que la Ordenanza N° 2026 (aprobada y publicada con posterioridad a la Ley N° 28026) regula las facultades de EMMSA respecto del GMML, una de las cuales es la facultad para aprobar el reglamento interno del mercado.

Es así que es el propio Concejo Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en pleno ejercicio de su función normativa, contemplada en el artículo 5° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, quien dispuso, mediante la citada ordenanza, concretamente en su Disposición Final Única, que sea el Directorio de EMMSA quien apruebe el Reglamento Interno del GMML.

Cabe precisar que el Reglamento interno del GMML se encuentra plenamente vigente al no haber sido derogado ni tampoco dejado sin efecto por ninguna autoridad.

N° de Consulta a las Bases	43
Numeral, literal u otra división de las Bases	Capítulo I Antecedentes, Objeto y Características de la Subasta Pública
<p>Consulta:</p> <p>En el orden de ideas a nuestra consulta N° 2, ustedes dicen que De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 28026, Ley del Sistema de Mercados Mayoristas de Alimentos, y el artículo 69 del Reglamento Interno del Gran Mercado Mayorista de Lima, la autorización o derecho de uso de los puestos de comercialización mayorista se otorgan mediante concurso o subasta pública, en cuyas bases se fijarán las condiciones económicas y administrativas de su ejercicio, así como los plazos y mecanismos para la realización del proceso de selección, en concordancia con la normatividad sobre la materia vigente a la fecha de realizada la convocatoria del concurso, nos puede indicar en base a que ley se modifica el artículo 12 que invoca este se encuentra vigente y establece que la adjudicación será por concurso (público) no subasta pública, porque han convocado a subasta pública contrario a la ley 28026 que conlleva a la nulidad de las adjudicaciones mediante Resolución N° 055-2022-EMMSA-GG, de fecha 30 de junio de 2022, se designó al Comité de Adjudicaciones encargado de conducir el proceso de la Subasta Pública N° 002-2022-EMMSA, "Arrendamiento de Puestos para la Venta de Frutas en el Gran Mercado Mayorista de Lima – Pabellón B3", es verdad o falso.</p>	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

La Ordenanza 2026 de la Municipalidad Metropolitana de Lima (norma con rango de ley) establece, en su artículo segundo, literal d), que EMMSA está facultada para aprobar las condiciones y el otorgamiento de derechos, mediante subasta o concurso público, que permitan el desarrollo de la actividad de comercio mayorista de alimentos. En ese sentido, el artículo 69 del Reglamento Interno del GMML (aprobado en ejercicio de la facultad delegada por el Concejo Metropolitano de Lima a través de una norma con rango de ley) establece que el uso de los puestos de comercialización se otorga mediante subasta o concurso público. Sobre el particular cabe precisar que específicamente la Ley 28026 no regula la modalidad para otorgar el derecho de arrendamiento de los puestos, simplemente establece que ello debe ser regulado en el correspondiente reglamento interno del mercado (art. 19), reglamento que en el caso del GMML ha sido aprobado por EMMSA en ejercicio de las facultades delegadas por el Concejo Metropolitano de Lima a través de la Ordenanza 2026. Finalmente es preciso señalar que dicha Ordenanza y el Reglamento Interno del GMML se encuentra plenamente vigentes al no haber sido derogados ni tampoco dejados sin efecto por ninguna autoridad.

Sin perjuicio de ello, se debe tener en cuenta que de acuerdo con la definición contenida en el numeral 1.6 de las Bases, la Subasta Pública es el procedimiento de concurso a través del cual se arriendan los puestos del GMML al postor que presente la mejor propuesta según los criterios de evaluación específicamente establecidos en las bases.

En ese sentido, no existe ningún tipo de contravención a la Ley N° 28026 ni a su reglamento.

N° de Consulta a las Bases	44
Numeral, literal u otra división de las Bases	Capítulo I Antecedentes, Objeto y Características de la Subasta Pública
<p>Consulta:</p> <p>Nos pueden precisar cuál es la resolución de Alcaldía aprueba su reglamento interno 2017 para establecer una base legal el artículo 69 del Reglamento Interno del Gran Mercado Mayorista de Lima, la autorización o derecho de uso de los puestos de comercialización mayorista se otorgan mediante concurso o subasta pública, de aplicarse sería un acto nulo la adjudicación de los puestos en arrendamiento convirtiéndose en un acto imposible de ejecutarse.</p>	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

El Reglamento Interno del GMML ha sido aprobado por EMMSA en ejercicio de las facultades expresamente delegadas por el Concejo Metropolitano de Lima a través de la Ordenanza N° 2026 (norma con rango de ley).

N° de Consulta a las Bases	45
Numeral, literal u otra división de las Bases	Capítulo I Antecedentes, Objeto y Características de la Subasta Pública
<p>Consulta:</p> <p>En atención a la pregunta 4, es contradictorio que se tenga como sustento legal el Informe N° 412-2022-EMMSA-GO-SGAM, de fecha 08 de junio de 2022, la Subgerencia de Administración de Mercados comunicó que actualmente se cuenta con ciento cuatro (104) puestos de comercialización mayorista ubicados en el Pabellón B3 del GMML, los cuales se encuentran disponibles y aptos para otorgarlos en arrendamiento mediante subasta pública, siendo un informe ambiguo que induce a error este informe carece de legitimidad para convocar la subasta pública o existe un acuerdo de Concejo de la Municipalidad de Lima que autoriza realizar la presente subasta pública y no concurso público, esta situación nos llevaría a un vicio insubsanable, solicito que me indique el acuerdo de Concejo Municipal u Ordenanza Municipal que en el año 2022 se modifica el tipo de adjudicación.</p>	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

El informe N° 412-2022-EMMSA-GO-SGAM no constituye sustento legal, sino un antecedente administrativo, conforme se depende del apartado 1.1 de las Bases, siendo tan claro ello, este Comité no advierte las razones por las cuales el participante efectúa tal afirmación.

En todo caso, la Ordenanza 2026 de la Municipalidad Metropolitana de Lima (norma con rango de ley) establece, en su artículo segundo, literal d), que EMMSA está facultada para aprobar las condiciones y el otorgamiento de derechos, mediante subasta o concurso público, que permitan el desarrollo de la actividad de comercio mayorista de alimentos. En ese sentido, el artículo 69 del Reglamento Interno del GMML (aprobado en ejercicio de la facultad delegada

por el Concejo Metropolitano de Lima a través de una norma con rango de ley) establece que el uso de los puestos de comercialización se otorga mediante subasta o concurso público. Sobre el particular cabe precisar que específicamente la Ley 28026 no regula la modalidad para otorgar el derecho de arrendamiento de los puestos, simplemente establece que ello debe ser regulado en el correspondiente reglamento interno del mercado (art. 19), reglamento que en el caso del GMML ha sido aprobado por EMMSA en ejercicio de las facultades delegadas por el Concejo Metropolitano de Lima a través de la Ordenanza 2026. Finalmente es preciso señalar que dicha Ordenanza y el Reglamento Interno del GMML se encuentra plenamente vigentes al no haber sido derogados ni tampoco dejados sin efecto por ninguna autoridad.

Sin perjuicio de ello, se debe tener en cuenta que de acuerdo con la definición contenida en el numeral 1.6 de las Bases, la Subasta Pública es el procedimiento de concurso a través del cual se arriendan los puestos del GMML al postor que presente la mejor propuesta según los criterios de evaluación específicamente establecidos en las bases.

En ese sentido, no existe ningún tipo de contravención a la Ley N° 28026 ni a su reglamento.

N° de Consulta a las Bases	46
Numeral, literal u otra división de las Bases	Capítulo I Antecedentes, Objeto y Características de la Subasta Pública
Consulta: No pueden absolver si el Acuerdo N° 09-2022, adoptado en la Sesión N° 707, de fecha 13 de junio de 2022, el Directorio de EMMSA autorizó el arrendamiento de los 104 Puestos de comercialización del Pabellón B3 del Gran Mercado Mayorista de Lima, destinados al giro de frutas, porque no se consigna bajo que modalidad se va a adjudicar los puestos o dar en arrendamiento, acto que es ambiguo por lo que solicito que aclare teniendo en cuenta que la ley no establece subasta pública.	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

La Ordenanza 2026 de la Municipalidad Metropolitana de Lima (norma con rango de ley) establece, en su artículo segundo, literal d), que EMMSA está facultada para aprobar las condiciones y el otorgamiento de derechos, mediante subasta o concurso público, que permitan el desarrollo de la actividad de comercio mayorista de alimentos. En ese sentido, el artículo 69 del Reglamento Interno del GMML (aprobado en ejercicio de la facultad delegada por el Concejo Metropolitano de Lima a través de una norma con rango de ley) establece que el uso de los puestos de comercialización se otorga mediante subasta o concurso público. Sobre el particular cabe precisar que específicamente la Ley 28026 no regula la modalidad para otorgar el derecho de arrendamiento de los puestos, simplemente establece que ello debe ser regulado en el correspondiente reglamento interno del mercado (art. 19), reglamento que en el caso del GMML ha sido aprobado por EMMSA en ejercicio de las facultades delegadas por el Concejo Metropolitano de Lima a través de la Ordenanza 2026. Finalmente es preciso señalar que dicha Ordenanza y el Reglamento Interno del GMML se encuentra plenamente vigentes al no haber sido derogados ni tampoco dejados sin efecto por ninguna autoridad.

Sin perjuicio de ello, se debe tener en cuenta que de acuerdo con la definición contenida en el numeral 1.6 de las Bases, la Subasta Pública es el procedimiento de concurso a través del cual

se arriendan los puestos del GMML al postor que presente la mejor propuesta según los criterios de evaluación específicamente establecidos en las bases.

En ese sentido, no existe ningún tipo de contravención a la Ley N° 28026 ni a su reglamento.

N° de Consulta a las Bases	47
Numeral, literal u otra división de las Bases	Capítulo I Antecedentes, Objeto y Características de la Subasta Pública
Consulta: En el análisis del 1.2 Convocatoria. - La Empresa Municipal de Mercados S.A. — EMMSA, a través del Comité de Adjudicaciones constituido para conducir el presente proceso de selección (en adelante, el Comité), convoca a los comerciantes mayoristas del giro de frutas a participar de la subasta pública para el arrendamiento de los puestos del Pabellón B3 del GMML, destinados a la venta mayorista de frutas. esta cae en un vacío legal que no nos da seguridad de sus actos al ser contradictorio es sustento de su convocatoria, esta se va declarar nula o se va aprobar con estas contradicciones serian validos los contratos que suscriban con los postores al ser subasta y no concurso público, sírvase responder si no va ser causal de nulidad esta convocatoria en atención a la ley 28026 y el Decreto Supremo N° 038-2004-AG.	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

La Ordenanza 2026 de la Municipalidad Metropolitana de Lima (norma con rango de ley) establece, en su artículo segundo, literal d), que EMMSA está facultada para aprobar las condiciones y el otorgamiento de derechos, mediante subasta o concurso público, que permitan el desarrollo de la actividad de comercio mayorista de alimentos. En ese sentido, el artículo 69 del Reglamento Interno del GMML (aprobado en ejercicio de la facultad delegada por el Concejo Metropolitano de Lima a través de una norma con rango de ley) establece que el uso de los puestos de comercialización se otorga mediante subasta o concurso público. Sobre el particular cabe precisar que específicamente la Ley 28026 no regula la modalidad para otorgar el derecho de arrendamiento de los puestos, simplemente establece que ello debe ser regulado en el correspondiente reglamento interno del mercado (art. 19), reglamento que en el caso del GMML ha sido aprobado por EMMSA en ejercicio de las facultades delgadas por el Concejo Metropolitano de Lima a través de la Ordenanza 2026. Finalmente es preciso señalar que dicha Ordenanza y el Reglamento Interno del GMML se encuentra plenamente vigentes al no haber sido derogados ni tampoco dejados sin efecto por ninguna autoridad.

Sin perjuicio de ello, se debe tener en cuenta que de acuerdo con la definición contenida en el numeral 1.6 de las Bases, la Subasta Pública es el procedimiento de concurso a través del cual se arriendan los puestos del GMML al postor que presente la mejor propuesta según los criterios de evaluación específicamente establecidos en las bases.

En ese sentido, no existe ningún tipo de contravención a la Ley N° 28026 ni a su reglamento.

N° de Consulta a las Bases	48
Numeral, literal u otra división de las Bases	Capítulo I Antecedentes, Objeto y Características de la Subasta Pública
<p>Consulta:</p> <p>Si el 1.3 Objeto de la Subasta Pública, La subasta pública regulada por estas Bases tiene por objeto el arrendamiento de ciento cuatro (104) puestos del GMML, en los que se comercializará productos alimenticios al por mayor del GIRO DE FRUTAS, según se detalla a continuación, es contradictorio y ambiguo al establecer que es en arrendamiento SIN INCLUIR por medio de adjudicación de subasta pública , esta forma de presentación nos induce a un error al suscribir el contrato de la buena pro cuando las adjudicaciones son por concurso público, que nos garantiza que no se anule el proceso y como.</p>	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

La Ordenanza 2026 de la Municipalidad Metropolitana de Lima (norma con rango de ley) establece, en su artículo segundo, literal d), que EMMSA está facultada para aprobar las condiciones y el otorgamiento de derechos, mediante subasta o concurso público, que permitan el desarrollo de la actividad de comercio mayorista de alimentos. En ese sentido, el artículo 69 del Reglamento Interno del GMML (aprobado en ejercicio de la facultad delegada por el Concejo Metropolitano de Lima a través de una norma con rango de ley) establece que el uso de los puestos de comercialización se otorga mediante subasta o concurso público. Sobre el particular cabe precisar que específicamente la Ley 28026 no regula la modalidad para otorgar el derecho de arrendamiento de los puestos, simplemente establece que ello debe ser regulado en el correspondiente reglamento interno del mercado (art. 19), reglamento que en el caso del GMML ha sido aprobado por EMMSA en ejercicio de las facultades delgadas por el Concejo Metropolitano de Lima a través de la Ordenanza 2026. Finalmente es preciso señalar que dicha Ordenanza y el Reglamento Interno del GMML se encuentra plenamente vigentes al no haber sido derogados ni tampoco dejados sin efecto por ninguna autoridad.

Sin perjuicio de ello, se debe tener en cuenta que de acuerdo con la definición contenida en el numeral 1.6 de las Bases, la Subasta Pública es el procedimiento de concurso a través del cual se arriendan los puestos del GMML al postor que presente la mejor propuesta según los criterios de evaluación específicamente establecidos en las bases.

En ese sentido, no existe ningún tipo de contravención a la Ley N° 28026 ni a su reglamento.

N° de Consulta a las Bases	49
Numeral, literal u otra división de las Bases	Capítulo I Antecedentes, Objeto y Características de la Subasta Pública
Consulta:	
<p>Nos puede explicar porque no entregan en concesión los puesto por 30 años con una ampliación por el mismo tiempo y solo se limitan a proponer que el contrato de arrendamiento que será suscrito por quien obtenga la buena pro tendrá una vigencia de seis (06) años, contados a partir de su suscripción., este acto es contradictorio con la ley 28026 y el Decreto Supremo N° 038-2004-AG., la que es invoca y vigente en el subcapitulo 1 artículo 12 , 13 , 15 y 16 que son concordantes con el artículo cuarto PLAZO DE CONCESIÓN (empresa operadora) , la ley establece que será CONCESION DE LOS PUESTOS, porque no se cumple con la propia ley que regula sus actos administrativos y establece un contrato de arrendamiento.</p>	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

La Ley N° 28026, Ley del Sistema de Mercados Mayoristas de Alimentos, específicamente en su artículo 15, numeral 15.1, y artículo 19, numeral 19.2, literal a), establece que los puestos de los mercados mayoristas de alimentos se otorgan en arrendamiento. Ningún precepto de dicha ley establece la posibilidad de otorgar el uso de los puestos bajo el mecanismo de la concesión (no confundir con el contrato de concesión que puede celebrar la municipalidad provincial para concesionar la construcción del mercado mayorista o la propia operación de este).

Por tanto, no resulta viable legalmente otorgar los puestos de comercialización en régimen de concesión.

N° de Consulta a las Bases	50
Numeral, literal u otra división de las Bases	Capítulo I Antecedentes, Objeto y Características de la Subasta Pública
Consulta:	
<p>Porque establece que EMMSA ostenta la facultad exclusiva de renovar el arrendamiento, mediante la suscripción de un nuevo contrato por igual periodo, a solicitud del arrendatario, quien deberá cumplir con los requisitos de renovación establecidos por el Directorio de EMMSA mediante Acuerdo N° 015-2018 y/o el que lo modifique o reemplace y de acuerdo con lo estipulado en el siguiente párrafo. Cuando la ley 28026 y el Decreto Supremo N° 038-2004-AG, no regula las concesiones por actos propios de la empresa operadora, como un bien propio (privado) que tenga ánimo de lucrar contradice el principio de la ley, y no brindar un servicio,</p>	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

Tratándose de un contrato civil celebrado entre dos partes, corresponde que la renovación del arrendamiento sea por mutuo acuerdo, a solicitud del arrendatario, cumpliéndose con lo establecido en el numeral 1.3 de las bases.

N° de Consulta a las Bases	51
Numeral, literal u otra división de las Bases	Capítulo I Antecedentes, Objeto y Características de la Subasta Pública
Consulta:	
<p>Nos puede indicar mediante que concurso público fue adjudicado la Concesión de administrar el mercado la empresa EMMSA como empresa operadora y cual es su término legal y como se puede verificar</p>	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

Con relación a ello, es menester indicarle que el artículo 13 de la Ley N° 28026 establece lo siguiente: *“La construcción y operación de los mercados mayoristas será competencia de las municipalidades provinciales, directamente o a través de concesiones”*.

Como resulta evidente, existes dos supuestos contemplados en el precitado dispositivo legal para la operación de los mercados mayoristas de alimento, a saber: i) que la operación del mercado se realice directamente por la municipalidad provincial o, en su defecto, ii) que dicho gobierno local lo haya entregado en concesión a una empresa operadora.

En ese sentido, cabe precisar que la operación del GMML la ejerce la Municipalidad Metropolitana de Lima, simplemente que vía delegación otorgó tal facultad a EMMSA. Dicha delegación ha sido ratificada a través de la Ordenanza N° 2026, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 17 de febrero de 2017.

N° de Consulta a las Bases	52
Numeral, literal u otra división de las Bases	Capítulo I Antecedentes, Objeto y Características de la Subasta Pública
Consulta:	
<p>Estando los antecedentes de la ley de mercados va a modificar el modo de adjudicación de los puestos o va a mantenerse este criterio “Los adjudicatarios de la buena pro que suscriban los contratos de arrendamiento de puestos de venta en el GMML se someten a las disposiciones de EMMSA y percibirán de ella los servicios comunes y otros necesarios para el desarrollo de las actividades de comercio mayorista de productos alimenticios., si es contrario a lo que la ley que sustenta sus bases cual es la norma que permite mantener esta modalidad de contratos.</p>	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

La Ley N° 28026, Ley del Sistema de Mercados Mayoristas de Alimentos, específicamente en su artículo 15, numeral 15.1, y artículo 19, numeral 19.2, literal a), establece que los puestos de los mercados mayoristas de alimentos se otorgan en arrendamiento.

N° de Consulta a las Bases	53
Numeral, literal u otra división de las Bases	Capítulo I Antecedentes, Objeto y Características de la Subasta Pública
<p>Consulta:</p> <p>En la exposición de nuestras preguntas es contradictorio y ambiguo al generar una imposición que va contra la voluntad del postor o participante ante las observaciones van modificar el punto 1.4 Condiciones de Participación, con el registro como Participante en el presente proceso de subasta, el comerciante acepta que conoce y se somete incondicionalmente a las Bases, a las reglas adicionales o complementarias que dicte el Comité, a las disposiciones de EMMSA y a las normas aplicables, las mismas que tienen jurídicamente carácter vinculante, en atención que el proceso de adjudicación no es subasta pública es concurso público, de no modificar esto va generar una nulidad ante las omisiones de cumplimiento de la ley 28026 y el Decreto Supremo N° 038-2004-AG, como se llegaría a salvar estas incoherencias.</p>	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

La Ordenanza 2026 de la Municipalidad Metropolitana de Lima (norma con rango de ley) establece, en su artículo segundo, literal d), que EMMSA está facultada para aprobar las condiciones y el otorgamiento de derechos, mediante subasta o concurso público, que permitan el desarrollo de la actividad de comercio mayorista de alimentos. En ese sentido, el artículo 69 del Reglamento Interno del GMML (aprobado en ejercicio de la facultad delegada por el Concejo Metropolitano de Lima a través de una norma con rango de ley) establece que el uso de los puestos de comercialización se otorga mediante subasta o concurso público. Sobre el particular cabe precisar que específicamente la Ley 28026 no regula la modalidad para otorgar el derecho de arrendamiento de los puestos, simplemente establece que ello debe ser regulado en el correspondiente reglamento interno del mercado (art. 19), reglamento que en el caso del GMML ha sido aprobado por EMMSA en ejercicio de las facultades delgadas por el Concejo Metropolitano de Lima a través de la Ordenanza 2026. Finalmente es preciso señalar que dicha Ordenanza y el Reglamento Interno del GMML se encuentra plenamente vigentes al no haber sido derogados ni tampoco dejados sin efecto por ninguna autoridad.

Sin perjuicio de ello, se debe tener en cuenta que de acuerdo con la definición contenida en el numeral 1.6 de las Bases, la Subasta Pública es el procedimiento de concurso a través del cual se arriendan los puestos del GMML al postor que presente la mejor propuesta según los criterios de evaluación específicamente establecidos en las bases.

En ese sentido, no existe ningún tipo de contravención a la Ley N° 28026 ni a su reglamento.

N° de Consulta a las Bases	54
Numeral, literal u otra división de las Bases	Capítulo I Antecedentes, Objeto y Características de la Subasta Pública
<p>Consulta:</p> <p>En el análisis de su convocatoria se sostiene a cierta base legal, que no se aplica para este fin solo se menciona y la empresa lo adecua a su estilo de convocatoria lo que no queda claro LOS ALCANCES de las normas en razón que al firmar el contrato va mandar lo que obra en el contrato no lo que dice las leyes que invoca al no saber qué es lo que aplica y que seguridad jurídica nos garantiza si desde ya la convocatoria la realiza como SUBASTA y no como CONCURSO PUBLICO y establece arrendamiento no CONCESION, entonces solo es acto unilateral que tenemos que admitir el punto 1.5 Base Legal, es legal ante tantas contradicciones , ustedes están vulnerando nuestra la voluntad con estas omisiones dada nuestra necesidad de continuar con nuestra actividad laboral.</p>	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

La Ordenanza 2026 de la Municipalidad Metropolitana de Lima (norma con rango de ley) establece, en su artículo segundo, literal d), que EMMSA está facultada para aprobar las condiciones y el otorgamiento de derechos, mediante subasta o concurso público, que permitan el desarrollo de la actividad de comercio mayorista de alimentos. En ese sentido, el artículo 69 del Reglamento Interno del GMML (aprobado en ejercicio de la facultad delegada por el Concejo Metropolitano de Lima a través de una norma con rango de ley) establece que el uso de los puestos de comercialización se otorga mediante subasta o concurso público. Sobre el particular cabe precisar que específicamente la Ley 28026 no regula la modalidad para otorgar el derecho de arrendamiento de los puestos, simplemente establece que ello debe ser regulado en el correspondiente reglamento interno del mercado (art. 19), reglamento que en el caso del GMML ha sido aprobado por EMMSA en ejercicio de las facultades delgadas por el Concejo Metropolitano de Lima a través de la Ordenanza 2026. Finalmente es preciso señalar que dicha Ordenanza y el Reglamento Interno del GMML se encuentra plenamente vigentes al no haber sido derogados ni tampoco dejados sin efecto por ninguna autoridad.

Sin perjuicio de ello, se debe tener en cuenta que de acuerdo con la definición contenida en el numeral 1.6 de las Bases, la Subasta Pública es el procedimiento de concurso a través del cual se arriendan los puestos del GMML al postor que presente la mejor propuesta según los criterios de evaluación específicamente establecidos en las bases.

En ese sentido, no existe ningún tipo de contravención a la Ley N° 28026 ni a su reglamento.

Además, la Ley N° 28026, Ley del Sistema de Mercados Mayoristas de Alimentos, específicamente en su artículo 15, numeral 15.1, y artículo 19, numeral 19.2, literal a), establece que los puestos de los mercados mayoristas de alimentos se otorgan en arrendamiento.

N° de Consulta a las Bases	55
Numeral, literal u otra división de las Bases	Capítulo I Antecedentes, Objeto y Características de la Subasta Pública
Consulta: Como hemos visto ustedes invocan La Subasta Pública se desarrolla dentro del siguiente marco legal, como vemos no se cumple como van a hacer para subsanar estas omisiones expuestas.	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

La Ordenanza 2026 de la Municipalidad Metropolitana de Lima (norma con rango de ley) establece, en su artículo segundo, literal d), que EMMSA está facultada para aprobar las condiciones y el otorgamiento de derechos, mediante subasta o concurso público, que permitan el desarrollo de la actividad de comercio mayorista de alimentos. En ese sentido, el artículo 69 del Reglamento Interno del GMML (aprobado en ejercicio de la facultad delegada por el Concejo Metropolitano de Lima a través de una norma con rango de ley) establece que el uso de los puestos de comercialización se otorga mediante subasta o concurso público. Sobre el particular cabe precisar que específicamente la Ley 28026 no regula la modalidad para otorgar el derecho de arrendamiento de los puestos, simplemente establece que ello debe ser regulado en el correspondiente reglamento interno del mercado (art. 19), reglamento que en el caso del GMML ha sido aprobado por EMMSA en ejercicio de las facultades delegadas por el Concejo Metropolitano de Lima a través de la Ordenanza 2026. Finalmente es preciso señalar que dicha Ordenanza y el Reglamento Interno del GMML se encuentra plenamente vigentes al no haber sido derogados ni tampoco dejados sin efecto por ninguna autoridad.

Sin perjuicio de ello, se debe tener en cuenta que de acuerdo con la definición contenida en el numeral 1.6 de las Bases, la Subasta Pública es el procedimiento de concurso a través del cual se arriendan los puestos del GMML al postor que presente la mejor propuesta según los criterios de evaluación específicamente establecidos en las bases.

En ese sentido, no existe ningún tipo de contravención a la Ley N° 28026 ni a su reglamento.

N° de Consulta a las Bases	56
Numeral, literal u otra división de las Bases	Capítulo I Antecedentes, Objeto y Características de la Subasta Pública
Consulta: Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil, es aplicable en una adjudicación por CONCESION regulado por la ley 28026 y el Decreto Supremo N° 038-2004-AG, así mismo no invoca la Ley organiza de Municipalidades, que para ustedes es la LEY. Según ordenanza 072 MLM,	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

El apartado 1.5 de las Bases contempla las principales normas directamente aplicables al proceso de subasta; sin embargo, ello no implica que se deba desconocer o inaplicar las demás normas vigentes del ordenamiento jurídico peruano. En ese sentido, se cita al Código Civil porque regula el contrato de arrendamiento, por ser esta la figura aplicable para otorgar el uso de los puestos del GMML, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28026, Ley del Sistema de Mercados Mayoristas de Alimentos.

N° de Consulta a las Bases	57
Numeral, literal u otra división de las Bases	Capítulo I Antecedentes, Objeto y Características de la Subasta Pública
Consulta:	
<p>Ley N° 26887, Ley General de Sociedades. Es un ente para un régimen privado, al que solo alcanza en organización al ser una empresa municipal que por su propio estatuto tiene la necesidad que sus actos de modificación o variar las facultades deben ser aprobados por la Municipalidad de Lima, no estando aprobado su reglamento interno carece de legalidad y legitimidad para obrar entonces sus actos son nulos, como va a salvar esta realidad.</p>	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

Las facultades de EMMSA para administrar el GMML han sido expresamente atribuidas por el Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Ordenanza 2026 (norma con rango de ley); incluida la facultad para aprobar el reglamento interno del GMML, no existiendo causal de nulidad alguna.

N° de Consulta a las Bases	58
Numeral, literal u otra división de las Bases	Capítulo I Antecedentes, Objeto y Características de la Subasta Pública
Consulta:	
<p>Ley N° 28026, Ley del Sistema de Mercados Mayoristas de Alimentos, si no cumplen con la ley, como van a convalidar sus actos, esto nos perjudica o favorece.</p>	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

No existe contravención a la Ley N° 28026, ni a ninguna otra norma legal vigente.

N° de Consulta a las Bases	59
Numeral, literal u otra división de las Bases	Capítulo I Antecedentes, Objeto y Características de la Subasta Pública
Consulta: <p>T UO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-21019-JUS. Como pretende regular nuestros actos si la convocatoria carece de legalidad que nos asegure que este proceso no va a ser declarado nulo por lo expuesto.</p>	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

No existe contravención a ninguna norma legal vigente.

N° de Consulta a las Bases	60
Numeral, literal u otra división de las Bases	Capítulo I Antecedentes, Objeto y Características de la Subasta Pública
Consulta: <p>Ordenanza 2026, que ratifica las facultades de la Empresa Municipal de Mercados S.A. para administrar y reglamentar los mercados mayoristas que administra. Nos pueden informar cómo están regulan sus actos sino no está aprobado su reglamento interno, atendiendo que la esta no quiebra la Ley N° 28026, nos encontramos en un círculo vicioso, como se va salvar este punto de hacer lo contrario nos encontramos dentro de una denuncia penal, como vamos a superar esto.</p>	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

La Ordenanza 2026, es una norma con rango de ley, conforme lo establece el artículo 200 de la Constitución Política del Perú, a través de la cual el Concejo Metropolitano de Lima facultó a EMMSA para aprobar el Reglamento Interno del GMML, el mismo que se encuentra vigente y surte todos sus efectos. Por tanto sí existe un reglamento interno debidamente aprobado.

N° de Consulta a las Bases	61
Numeral, literal u otra división de las Bases	Capítulo I Antecedentes, Objeto y Características de la Subasta Pública
Consulta: <p>Ordenanza N° 097 de fecha 30 de septiembre de 1996 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en lo que sea aplicable., nos puede establecer que es lo aplicable, entonces su comisión tiene atribuciones para adjudicar los puestos por otra vía, de ser caso contrario deberá aplicar el traslado al pabellón B3 sin participar de una subasta o cualquier otra vía, de acuerdo con el contrato suscrito con la empresa EMMSA en el año 2013. De ser cierto deberá ordenar la entrega de un puesto, por lo visto es factible por la ordenanza 097...</p>	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

Por el principio de especialidad de la norma, la Ordenanza N° 097 es aplicable en tanto no se oponga a la Ley N° 28026, Ley del Sistema de Mercados Mayoristas de Alimentos y la Ordenanza N° 2026, que regulan el funcionamiento de los mercados mayoristas de alimentos y las facultades de EMMSA para administrar el GMML, respectivamente. En todo caso, ninguna de las normas citadas permite a EMMSA otorgar el arrendamiento de los puestos del Pabellón B3 del GMML de forma directa, sin subasta pública.

N° de Consulta a las Bases	62
Numeral, literal u otra división de las Bases	Capítulo I Antecedentes, Objeto y Características de la Subasta Pública
Consulta: Decreto Supremo N° 038-2004-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28026, Ley del Sistema de Mercados Mayoristas de Alimentos., de gozar la eficacia de ley, es nulo todos sus actos hasta cuando se regule a todo el proceso a lo que establece esta norma.	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

No existe contravención a ninguna norma legal vigente.

N° de Consulta a las Bases	63
Numeral, literal u otra división de las Bases	Capítulo I Antecedentes, Objeto y Características de la Subasta Pública
Consulta: Resolución Viceministerial N° 0002-2016-MINAGRI-DVPA, que aprueba la Clasificación Nacional de Productos Agrarios. En que rol va a ser eficaz esta disposición cuando solo es para uso de la empresa EMMSA, de qué manera es útil para los mayoristas.	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

La Resolución Viceministerial N° 0002-2016-MINAGRI-DVPA, que aprueba la Clasificación Nacional de Productos Agrarios, es útil para el presente proceso de subasta pública al aprobar la clasificación de los productos agrícolas, incluido el giro de frutas.

N° de Consulta a las Bases	64
Numeral, literal u otra división de las Bases	Capítulo I Antecedentes, Objeto y Características de la Subasta Pública
Consulta:	
<p>Estatuto Social de EMMSA. Establece que sus actos son regulados por la municipalidad de Lima como propietaria del mercado, no están aprobados el monto que van a cobrarse por la adjudicación de los puestos de acuerdo al estatuto, nos puede informar con que resolución se aprobó las nuevas tarifas por uso de los puestos o mediante qué acuerdo de concejo aprobó las tarifas.</p>	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

A través de la Ordenanza 2026, la Municipalidad Metropolitana de Lima facultó a EMMSA a aprobar los importes y ajustes de los servicios que presta, así como las condiciones y el otorgamiento de derechos mediante subasta o concurso público. En ese contexto, el precio base del derecho de adjudicación y la tarifa se aprobaron mediante Acuerdo de Directorio de EMMSA N° 009-2021, tal como consta en el apartado 1.5 de las Bases.

N° de Consulta a las Bases	65
Numeral, literal u otra división de las Bases	Capítulo I Antecedentes, Objeto y Características de la Subasta Pública
Consulta:	
<p>Acuerdo de Concejo N° 023 de fecha 26 de enero de 1989. Nos puede informar de qué manera fue adecuado este acuerdo a favor de la empresa municipal de Mercados S.A. cuando este acuerdo faculta administrar el mercado mayorista N° 1 de Lima, a la empresa de Mercados mayoristas, y mediante que resolución o acuerdo modifica el acuerdo N° 023</p>	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

Debido a un cambio de denominación social, la Empresa de Mercados Mayoristas S.A. actualmente se denomina Empresa Municipal de Mercados S.A., sin que ello implique la disolución o transformación de la empresa anterior ni la creación de una nueva persona jurídica ni la modificación de alguno de sus componentes o atributos. Tanto es así que a través de la Ordenanza 2026, la Municipalidad Metropolitana de Lima ratificó las facultades otorgadas mediante el Acuerdo de Concejo N° 023 a favor de la Empresa Municipal de Mercados S.A. – EMMSA.

N° de Consulta a las Bases	66
Numeral, literal u otra división de las Bases	Capítulo I Antecedentes, Objeto y Características de la Subasta Pública
<p>Consulta:</p> <p>Acuerdo de Concejo N° 558 de fecha 19 de diciembre de 2008. puede tener algún valor sus actos los acuerdos están dados para la empresa municipal de mercados S.A. la que no tiene acuerdo de concejo para modificar la razón social de la empresa EMMSA, se regulo este acto y que resolución de alcaldía subsano esta omisión según sus estatutos, y con que acuerdo de concejo aprobó el cambio al ser la municipalidad de Lima la propietaria, de no existir estas aprobaciones nos perjudica y puede ser nulo la subasta.</p>	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

Debido a un cambio de denominación social, la Empresa de Mercados Mayoristas S.A. actualmente se denomina Empresa Municipal de Mercados S.A., sin que ello implique la disolución o transformación de la empresa anterior ni la creación de una nueva persona jurídica ni la modificación de alguno de sus componentes o atributos. Tanto es así que a través de la Ordenanza 2026, la Municipalidad Metropolitana de Lima ratificó las facultades otorgadas mediante el Acuerdo de Concejo N° 023 a favor de la Empresa Municipal de Mercados S.A. – EMMSA.

No existe causal de nulidad.

N° de Consulta a las Bases	67
Numeral, literal u otra división de las Bases	Capítulo I Antecedentes, Objeto y Características de la Subasta Pública
<p>Consulta:</p> <p>Acuerdo de Directorio N° 033-2015, con el que se delega en la Gerencia General de EMMSA la facultad para aprobar las Bases de los procesos de Subasta de los puestos, espacios oficinas o instalaciones del GMML, en el mismo menor inquietud el directorio puede aprobar las bases sino no esta aprobado su reglamento interno 2017 según la ley de mercados mayoristas, estamos en un proceso con muchas omisiones o han sido subsanados como explique cómo nos garantiza que todo es regular.</p>	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

La Ordenanza 2026 de la Municipalidad Metropolitana de Lima (norma con rango de ley) establece, en su artículo segundo, literal d), que EMMSA está facultada para aprobar las condiciones y el otorgamiento de derechos, mediante subasta o concurso público, que permitan el desarrollo de la actividad de comercio mayorista de alimentos. Además, la propia Ordenanza 2026 facultó a EMMSA para aprobar el Reglamento Interno del GMML, el mismo

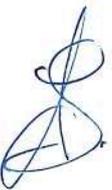
que se encuentra vigente y surte todos sus efectos. Por tanto sí existe un reglamento interno debidamente aprobado.

En ese sentido, no existe ninguna irregularidad.

N° de Consulta a las Bases	68
Numeral, literal u otra división de las Bases	Capítulo I Antecedentes, Objeto y Características de la Subasta Pública
Consulta: <p>Acuerdo de Directorio N° 009-2017, que aprueba el Reglamento Interno del Gran Mercado Mayorista de Lima, de fecha 26 de octubre de 2015 y su modificatoria aprobada mediante Acuerdo N° 019-2017, la norma dice que la empresa elabora su Reglamento Interno, esto no lo faculta aprobar el mismo, bajo que acuerdo de concejo Municipal supera el marco de la ley 28026 y el Decreto Supremo N° 038-2004-AG, este punto a sido subsanado en atención que la empresa no tiene al 2022 la resolución de Alcaldía que aprueba el reglamento de acuerdo con el artículo 43 de la ley de Municipalidades, puede explicar.</p>	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

La Ordenanza 2026, es una norma con rango de ley, conforme lo establece el artículo 200 de la Constitución Política del Perú, a través de la cual el Concejo Metropolitano de Lima facultó a EMMSA para aprobar el Reglamento Interno del GMML, el mismo que se encuentra vigente y surte todos sus efectos. Por tanto sí existe un reglamento interno debidamente aprobado.



N° de Consulta a las Bases	69
Numeral, literal u otra división de las Bases	Capítulo I Antecedentes, Objeto y Características de la Subasta Pública
Consulta: <p>Acuerdo de Directorio N° 018-2020, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de EMMSA. Mediante este acuerdo sus actos están regularizados para convocar a la adjudicación de los puestos. Como.</p>	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

El Reglamento de Organización y Funciones de EMMSA regula la organización y las funciones de los distintos órganos de la empresa; no siendo necesario emitir ningún acto que regularice el proceso de subasta dado que se está llevando de forma regular, con sujeción a la normativa vigente aplicable.

N° de Consulta a las Bases	70
Numeral, literal u otra división de las Bases	Capítulo I Antecedentes, Objeto y Características de la Subasta Pública
<p>Consulta:</p> <p>Acuerdo de Directorio N° 009-2021, que aprueba el precio base actualizado del derecho de adjudicación y la tarifa mensual de arrendamiento por m² de los Puestos del Gran Mercado Mayorista de Lima. Como es de verse en las secuelas de preguntas nos encontramos en un círculo vicioso al aplicar un reglamento interno para establecer que según el artículo 69 el proceso se realiza por subasta pública, va a poder salvar esta incoherencia en sus actos, como.</p>	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

La Ordenanza 2026 de la Municipalidad Metropolitana de Lima (norma con rango de ley) establece, en su artículo segundo, literal d), que EMMSA está facultada para aprobar las condiciones y el otorgamiento de derechos, mediante subasta o concurso público, que permitan el desarrollo de la actividad de comercio mayorista de alimentos. En ese sentido, el artículo 69 del Reglamento Interno del GMML (aprobado en ejercicio de la facultad delegada por el Concejo Metropolitano de Lima a través de una norma con rango de ley) establece que el uso de los puestos de comercialización se otorga mediante subasta o concurso público. Sobre el particular cabe precisar que específicamente la Ley 28026 no regula la modalidad para otorgar el derecho de arrendamiento de los puestos, simplemente establece que ello debe ser regulado en el correspondiente reglamento interno del mercado (art. 19), reglamento que en el caso del GMML ha sido aprobado por EMMSA en ejercicio de las facultades delegadas por el Concejo Metropolitano de Lima a través de la Ordenanza 2026. Finalmente es preciso señalar que dicha Ordenanza y el Reglamento Interno del GMML se encuentra plenamente vigentes al no haber sido derogados ni tampoco dejados sin efecto por ninguna autoridad.

Sin perjuicio de ello, se debe tener en cuenta que de acuerdo con la definición contenida en el numeral 1.6 de las Bases, la Subasta Pública es el procedimiento de concurso a través del cual se arriendan los puestos del GMML al postor que presente la mejor propuesta según los criterios de evaluación específicamente establecidos en las bases.

En ese sentido, no existe ningún tipo de contravención a la Ley N° 28026 ni a su reglamento.

N° de Consulta a las Bases	71
Numeral, literal u otra división de las Bases	Capítulo I Antecedentes, Objeto y Características de la Subasta Pública
<p>Consulta:</p> <p>Acuerdo de Directorio N° 009-2022, que autoriza a la Gerencia General el inicio del proceso de subasta pública para otorgar en arrendamiento 104 puestos de comercialización mayorista ubicados en el Pabellón B3 del GMML, destinados a la comercialización de frutas. en el análisis de la ley 28026 y el Decreto Supremo N° 038-2004-AG, establece rigurosamente la forma y modo de las adjudicaciones que son por CONCURSO, no por SUBASTA, atendiendo que es de fecha 2022, han logrado superar la falta de legitimidad para obrar por parte de la empresa operadora y para convocar a adjudicación de los puestos, como es la regularización si no está invocada en la base legal analizada, nos puede informar.</p>	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

La Ordenanza 2026 de la Municipalidad Metropolitana de Lima (norma con rango de ley) establece, en su artículo segundo, literal d), que EMMSA está facultada para aprobar las condiciones y el otorgamiento de derechos, mediante subasta o concurso público, que permitan el desarrollo de la actividad de comercio mayorista de alimentos. En ese sentido, el artículo 69 del Reglamento Interno del GMML (aprobado en ejercicio de la facultad delegada por el Concejo Metropolitano de Lima a través de una norma con rango de ley) establece que el uso de los puestos de comercialización se otorga mediante subasta o concurso público. Sobre el particular cabe precisar que específicamente la Ley 28026 no regula la modalidad para otorgar el derecho de arrendamiento de los puestos, simplemente establece que ello debe ser regulado en el correspondiente reglamento interno del mercado (art. 19), reglamento que en el caso del GMML ha sido aprobado por EMMSA en ejercicio de las facultades delgadas por el Concejo Metropolitano de Lima a través de la Ordenanza 2026. Finalmente es preciso señalar que dicha Ordenanza y el Reglamento Interno del GMML se encuentra plenamente vigentes al no haber sido derogados ni tampoco dejados sin efecto por ninguna autoridad.

Sin perjuicio de ello, se debe tener en cuenta que de acuerdo con la definición contenida en el numeral 1.6 de las Bases, la Subasta Pública es el procedimiento de concurso a través del cual se arriendan los puestos del GMML al postor que presente la mejor propuesta según los criterios de evaluación específicamente establecidos en las bases.

En ese sentido, no existe ningún tipo de contravención a la Ley N° 28026 ni a su reglamento.

N° de Consulta a las Bases	72
Numeral, literal u otra división de las Bases	Capítulo I Antecedentes, Objeto y Características de la Subasta Pública
Consulta: En los actos que han presentado y pretenden que asuma sus fundamentos y según las omisiones debo aceptar de lo contrario que sucede si ustedes no llegan a salvar las inquietudes expuestas, se declara nulo el proceso de adjudicación o se sigue con el proceso.	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

El proceso de subasta se está realizando de acuerdo con lo dispuesto por la normativa vigente y en ejercicio de las facultades atribuidas a EMMSA por lo que no existe razón alguna para declarar su nulidad.

N° de Consulta a las Bases	73
Numeral, literal u otra división de las Bases	Capítulo I Antecedentes, Objeto y Características de la Subasta Pública
Consulta: <i>ahora según el 1.6 Interpretación y Definiciones Como principio de las observaciones realizadas mediante las preguntas se puede tener como legal lo que nos invoca "Se considera, sin admitirse prueba en contrario, que todo participante o postor que interviene en la presente subasta pública conoce las normas que lo regulan, para garantizar su propuesta deben dar respuesta a las preguntas y sustentar con documentos, solo con el mejor ánimo de salvar las omisiones es posible esto. Puede informarnos como</i>	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

Los participantes de la subasta tienen la obligación de conocer las bases del proceso de subasta y su marco legal.

N° de Consulta a las Bases	74
Numeral, literal u otra división de las Bases	Capítulo I Antecedentes, Objeto y Características de la Subasta Pública
Consulta: Comité de adjudicaciones: Es el órgano colegiado designado por EMMSA para conducir el proceso de subasta pública hasta la adjudicación de la buena pro o, de ser el caso, hasta que el mismo sea declarado desierto, aplicando los aspectos administrativos, procedimientos, condiciones, requisitos y criterios de evaluación contenidos en las presentes Bases, que han sido determinados por las áreas técnicas de EMMSA. En estas bases se le denominará el "Comité". Como hemos expuesto cual sería la solución para subsanar el tipo de convocatoria si la ley dice CONCURSO y ustedes han convocado a SUBASTA que son dos campos distintos, se va a declarar la nulidad de la convocatoria.	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

La Ordenanza 2026 de la Municipalidad Metropolitana de Lima (norma con rango de ley) establece, en su artículo segundo, literal d), que EMMSA está facultada para aprobar las condiciones y el otorgamiento de derechos, mediante subasta o concurso público, que permitan el desarrollo de la actividad de comercio mayorista de alimentos. En ese sentido, el artículo 69 del Reglamento Interno del GMML (aprobado en ejercicio de la facultad delegada por el Concejo Metropolitano de Lima a través de una norma con rango de ley) establece que el uso de los puestos de comercialización se otorga mediante subasta o concurso público. Sobre el particular cabe precisar que específicamente la Ley 28026 no regula la modalidad para otorgar el derecho de arrendamiento de los puestos, simplemente establece que ello debe ser regulado en el correspondiente reglamento interno del mercado (art. 19), reglamento que en el caso del GMML ha sido aprobado por EMMSA en ejercicio de las facultades delgadas por el Concejo Metropolitano de Lima a través de la Ordenanza 2026. Finalmente es preciso señalar que dicha Ordenanza y el Reglamento Interno del GMML se encuentra plenamente vigentes al no haber sido derogados ni tampoco dejados sin efecto por ninguna autoridad.

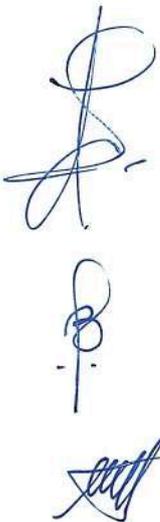
Sin perjuicio de ello, se debe tener en cuenta que de acuerdo con la definición contenida en el numeral 1.6 de las Bases, la Subasta Pública es el procedimiento de concurso a través del cual se arriendan los puestos del GMML al postor que presente la mejor propuesta según los criterios de evaluación específicamente establecidos en las bases.

No existe motivo para declarar la nulidad del proceso de subasta.

N° de Consulta a las Bases	75
Numeral, literal u otra división de las Bases	Capítulo I Antecedentes, Objeto y Características de la Subasta Pública
Consulta: <i>En los vicios incurridos se realizará las adecuaciones al tipo de Contrato que debe ser de CONCESION por la misma jerarquía, por lo que no procede celebrar un contrato de arrendamiento: Es el acto jurídico de naturaleza civil a través del cual EMMSA formaliza el arrendamiento un puesto del GMML a favor del adjudicatario de la buena pro, para que realice la actividad de comercio mayorista del giro de frutas, a cambio de una renta mensual. El Proyecto de contrato de arrendamiento forma parte de las Bases Administrativas como Anexo N° 14., ante esta realidad cual es la vía más pertinente la nulidad o se continua con el proceso.</i>	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

La Ley N° 28026, Ley del Sistema de Mercados Mayoristas de Alimentos, específicamente en su artículo 15, numeral 15.1, y artículo 19, numeral 19.2, literal a), establece que los puestos de los mercados mayoristas de alimentos se otorgan en arrendamiento. Ningún precepto de dicha ley establece la posibilidad de otorgar el uso de los puestos bajo el mecanismo de la concesión (no confundir con el contrato de concesión que puede celebrar la municipalidad provincial para concesionar la construcción del mercado mayorista o la propia operación de este).



No resulta viable legalmente otorgar los puestos de comercialización en régimen de concesión. Por tanto, no existe motivo para declarar la nulidad del proceso.

N° de Consulta a las Bases	76
Numeral, literal u otra división de las Bases	Capítulo I Antecedentes, Objeto y Características de la Subasta Pública
Consulta:	
<p>Nos puede aclarar porque a los comerciantes del giro de frutas la empresa EMMSA nos expone a una competencia desleal y secuela de barreras burocráticas para lograr ingresos mayores por cada puesto es decir no hay límites dejando de lado la calidad de servicio, Subasta Pública: Es el procedimiento de concurso a través del cual se arriendan los puestos del GMML al postor que presente la mejor propuesta según los criterios de evaluación específicamente establecidos en las presentes Bases., la empresa va tener que adecuar el procedimiento por las omisiones de realizar una subasta al que ya lo tiene definido, va cambiar.</p>	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

El presente proceso de subasta pública se rige por la libre participación y concurrencia, no existiendo competencia desleal alguna o barrera burocrática.

N° de Consulta a las Bases	77
Numeral, literal u otra división de las Bases	Capítulo I Antecedentes, Objeto y Características de la Subasta Pública
Consulta:	
<p>Dice en el punto 3.1.2 No podrá participar en la presente subasta como postor, sea como persona natural, como persona jurídica, como socio de una persona jurídica o integrante de un consorcio, aquél que: Tenga contrato de arrendamiento o concesión de un Puesto del Gran Mercado Mayorista de Lima. Los comerciantes adjudicados de cualquier giro no podrán participar de esta subasta pública., en la interpretación sana cual es la situación jurídica que nos corresponde al tener contrato suscrito con la empresa EMMSA en el giro de frutas y que debe trasladarnos a un pabellón y al no haber puestos libres como quedamos o cual es la solución que va a dar la empresa para trasladarnos ya que este punto NO PODRA PARTICIPAR, se nos va a adjudicar un puesto</p>	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

De conformidad con el numeral 3.1.2 de las Bases, no pueden participar del presente proceso de subasta quienes tengan contrato vigente de arrendamiento o concesión de un puesto del GMML. Además, cabe precisar que no es viable la adjudicación directa de los puestos del Pabellón B3 del GMML dado que la legislación vigente no lo permite.

N° de Consulta a las Bases	78
Numeral, literal u otra división de las Bases	Capítulo I Antecedentes, Objeto y Características de la Subasta Pública
<p>Consulta:</p> <p>Tenemos impedimento de hacer prevalecer nuestro derecho, ahora como va regular si no puedo postular ni reclamar mi puesto por otra vía ya que se me impide tendría que renunciar al puesto o ejercer mis derechos incurriendo en esta causal X . Se encuentre con proceso judicial y/o arbitral en trámite con EMMSA, cualquiera sea su naturaleza jurídica, hay alguna solución para este problema.</p>	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

De conformidad con el numeral 3.1.2 de las Bases, no pueden participar del presente proceso de subasta quienes tengan contrato vigente de arrendamiento o concesión de un puesto del GMLL.

N° de Consulta a las Bases	79
Numeral, literal u otra división de las Bases	Apartado 6.1.3.2 Requisitos Técnicos
<p>Consulta:</p> <p>En la revisión de los puntos 6.1.3.2 Requisitos Técnicos, Los requisitos técnicos acreditan los volúmenes y el ejercicio de la actividad de comercialización del giro de Frutas. Estos requisitos se acreditan con la presentación de la siguiente documentación: El postor deberá acreditar el ejercicio de la actividad de comercialización y el Volumen Mínimo Comercializado respecto al giro de Frutas a través de por lo menos uno de los siguientes documentos: i) Tickets de balanza, ii) Facturas y/o boletas de venta, iii) Gulas de transporte o emisión, iv) Reportes de Ingreso de productos agrícolas del giro de frutas emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Estadística de EMMSA, v) Liquidación de compra u otros documentos que acrediten su volumen de comercialización. En nuestra condición de comerciantes del giro de frutas gozamos de los documentos y comprobantes para gozar de los requisitos , esto se pierde porque la forma de a competencia es solo números fácil de cubrir por cualquier postor pues sabe a que se enfrenta, que es muy posible que tenga mayor volumen, contrario a nosotros que nos encontramos durante 09 años en puestos temporales de 16 metros, otros de 32 , sin una seguridad que debió generar la Empresa EMMSA, entonces de nada nos sirvió generar el mercado para que terceros tengan el camino libre de participar más aun cuando está convocado como subasta pública , que va prevalecer el factor económico, estando las omisiones de regularse , se procederá a la nulidad de la convocatoria .</p>	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

Lo que se pretende es evaluar y calificar el volumen de comercialización de los productos alimenticios del giro de frutas, en un contexto de libre competencia y concurrencia, a fin de verificar que los postores sean comerciantes mayoristas, dado que se trata de puestos de comercialización mayorista.

N° de Consulta a las Bases	80
Numeral, literal u otra división de las Bases	Apartado 6.1.7 Evaluación de las Propuestas y Criterios de Evaluación
Consulta:	
<p>En la revisión del punto 6.1.7 Evaluación de las Propuestas y Criterios de Evaluación La evaluación de propuestas se realizará en dos (02) etapas: La evaluación técnica y la evaluación económica. Los máximos puntajes asignados a las propuestas son las siguientes:</p> <p>Propuesta Técnica 100 puntos Propuesta Económica 100 puntos.</p> <p>Las propuestas van en nuestra contra al estar basada las adjudicaciones en subasta pública, donde va prevalecer la parte económica, esto genera un perjuicio para los comerciantes y sus familia que van estar expuestos a dos controversias legal que no se aplica lo debido y económica por ser SUBASTA, esto va poder subsanado, como y cuando</p>	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

Los criterios de calificación han sido determinados por las áreas técnicas de EMMSA, aplicándose a todos los postores en los términos indicados, sin que estén dirigidos contra alguien. En todo caso, conforme se aprecia en el apartado 6.1.8, el área técnica ha asignado una mayor ponderación a los aspectos técnicos, por ser el ejercicio de la actividad principal.

N° de Consulta a las Bases	81
Numeral, literal u otra división de las Bases	6.1.7.1 Evaluación de la Propuesta Técnica
Consulta:	
<p>Evaluación de la Propuesta Técnica (Puntaje Máximo: 100 Puntos)</p> <p>Se verificará que la propuesta técnica cumpla con los requisitos de calificación, contenidos en el numeral 6.1.3 de las presentes Bases. Las propuestas que no cumplan dichos requisitos no serán admitidas. Estos aspectos técnicos se pierden al haberse calificado como subasta pública contradiciendo la ley 28026 y el Decreto Supremo N° 038-2004-AG, al haber incurrido en causal de nulidad no es aplicable el puntaje de 100 puntos, van a proponer la nulidad de la convocatoria ante el conflicto de intereses y la falta de legitimidad de sus actos. que sería una forma de apoyar a los comerciantes del giro de frutas GMML.</p>	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

La Ordenanza 2026 de la Municipalidad Metropolitana de Lima (norma con rango de ley) establece, en su artículo segundo, literal d), que EMMSA está facultada para aprobar las condiciones y el otorgamiento de derechos, mediante subasta o concurso público, que permitan el desarrollo de la actividad de comercio mayorista de alimentos. En ese sentido, el artículo 69 del Reglamento Interno del GMML (aprobado en ejercicio de la facultad delegada por el Concejo Metropolitano de Lima a través de una norma con rango de ley) establece que el uso de los puestos de comercialización se otorga mediante subasta o concurso público.

Sobre el particular cabe precisar que específicamente la Ley 28026 no regula la modalidad para otorgar el derecho de arrendamiento de los puestos, simplemente establece que ello debe ser regulado en el correspondiente reglamento interno del mercado (art. 19), reglamento que en el caso del GMML ha sido aprobado por EMMSA en ejercicio de las facultades delgadas por el Concejo Metropolitano de Lima a través de la Ordenanza 2026. Finalmente es preciso señalar que dicha Ordenanza y el Reglamento Interno del GMML se encuentra plenamente vigentes al no haber sido derogados ni tampoco dejados sin efecto por ninguna autoridad.

Sin perjuicio de ello, se debe tener en cuenta que de acuerdo con la definición contenida en el numeral 1.6 de las Bases, la Subasta Pública es el procedimiento de concurso a través del cual se arriendan los puestos del GMML al postor que presente la mejor propuesta según los criterios de evaluación específicamente establecidos en las bases.

No existe motivo para declarar la nulidad del proceso de subasta.

N° de Consulta a las Bases	82
Numeral, literal u otra división de las Bases	Capítulo I Antecedentes, Objeto y Características de la Subasta Pública
Consulta: <p>En las Bases de la Subasta Pública N° 006-2018 el precio del arrendamiento mensual del metro cuadro era de S/ 46.88 soles, mientras que el nuevo precio según lo que señalan las bases es de S/ 77.28 soles, es decir un 65% más que el valor establecido en el 2018, lo que perjudica absolutamente a todos los comerciantes que estamos postulando a los puestos del Pabellón B3 del GMML, porque con ello, los comerciantes que cuentan con puestos de 39.42 m2, actualmente pagan S/. 1,848.00 y nosotros con un puesto de 37.36 m2, pagaremos S/. 2,887.00.</p> <p>Lo señalado, viola el Art. 18° numeral 3 de la Ley 28026 que señala: "Las tarifas, precios, términos, condiciones y estándares técnicos de los servicios que presta la empresa operadora serán los mismos o equivalentes para cada tipo de usuario del mercado mayorista"; lo cual significa que los precios deben ser comunes para todos los puestos, variando sólo por la diferencia de metraje.</p> <p>Asimismo, viola el Art. 18 numeral 1 de la Ley 28026 que establece: "La empresa operadora no puede realizar directa ni indirectamente ningún acto que signifique el aprovechamiento abusivo de su posible posición dominante en el mercado mayorista en la prestación de los servicios, con el objeto de obtener alguna ventaja que impida, limite, restrinja, distorsione o, en general, afecte o limite la leal competencia entre los usuarios del mercado mayorista y el acceso a éste."</p>	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones, con apoyo del área técnica, absuelve la consulta, aclarando que:

En ese sentido, la Subgerencia de Promoción de Mercados, como área técnica, informa que la tarifa de arrendamiento de puestos de 37.36 m2 de los pabellones B2 y B3 del Gran Mercado Mayorista de Lima fue determinada por un estudio de mercado, elaborado por una empresa externa especializada en la materia. De acuerdo con el estudio de mercado de la zona donde se ubica el predio y alrededores, su acceso a vías principales, infraestructura urbana, zonificación y entorno; el Costo de Arrendamiento Mensual (CAM) para los nuevos puestos en los Pabellones B2 y B3 del Gran Mercado Mayorista de Lima es S/. 2,887.00 (Dos mil ochocientos ochenta y siete con 00/100 soles).

Por tanto, dicho valor ha sido establecidos por esta entidad de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 2026, publicada el 17 de febrero de 2017, a través de la cual el Concejo Metropolitano de Lima ratificó que EMMSA es la encargada por parte de la Municipalidad

Metropolitana de Lima de administrar el GMML. A tal efecto, ratifica y unifica, entre otras, las facultades para aprobar las condiciones y el otorgamiento de derechos, mediante subasta o concurso público que permitan el desarrollo de las actividades de comercio mayorista de alimentos.

Además, se debe indicar que estos valores considerados son aplicados sin distinción alguna a todos los comerciantes que se adjudiquen un puesto en el pabellón B3, giro de frutas.

N° de Consulta a las Bases	83
Numeral, literal u otra división de las Bases	Apartado 6.1.6 Acto de Apertura y Contenido del Sobre N° 2
Consulta: <p>En las Bases de la Subasta Pública N° 006-2018 el precio base del derecho de adjudicación, era de US\$ 4,800.00 (Cuatro mil ochocientos y 00/100 dólares americanos), por un puesto de 39.42 m²; siendo el valor por metro cuadrado de US\$ 121.76; y en las Bases de la Subasta Pública N° 002-2022 el precio base del derecho de adjudicación es de US\$ 6,126.66 (Seis mil ciento veintiséis y 66/100 dólares americanos), por un puesto de 37.36 m²; siendo el valor por metro cuadrado de US \$ 163.99, es decir un 35% más que el valor establecido en el 2018, pese a que la situación económica que se vivía en el 2018 era más favorable que las actuales. Actualmente vivimos en época de post pandemia, crisis económica, inflación de precios, paros consecutivos, entre otros, donde recién el gobierno está implementando estrategias para reactivar la economía nacional.</p> <p>Lo señalado, viola el Art. 18° numeral 3 de la Ley 28026 que señala: "Las tarifas, precios, términos, condiciones y estándares técnicos de los servicios que presta la empresa operadora serán los mismos o equivalentes para cada tipo de usuario del mercado mayorista"; lo cual significa que los precios deben ser comunes para todos los puestos, variando sólo por la diferencia de metraje.</p> <p>Asimismo, viola el Art. 18 numeral 1 de la Ley 28026 que establece: "La empresa operadora no puede realizar directa ni indirectamente ningún acto que signifique el aprovechamiento abusivo de su posible posición dominante en el mercado mayorista en la prestación de los servicios, con el objeto de obtener alguna ventaja que impida, limite, restrinja, distorsione o, en general, afecte o limite la leal competencia entre los usuarios del mercado mayorista y el acceso a éste."</p>	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones, con apoyo del área técnica, absuelve la consulta, aclarando que:

En ese sentido, la Subgerencia de Promoción de Mercados, como área técnica, informa que el precio base por el derecho de adjudicación de puestos de 37.36 m² de los pabellones B2 y B3 del Gran Mercado Mayorista de Lima fue determinado por un estudio de mercado, elaborado por una empresa externa especializada en la materia. De acuerdo al estudio de mercado de la zona donde se ubica el predio y alrededores, su acceso a vías principales, infraestructura urbana, zonificación y entorno; el Valor Base Referencial de Subasta (VBRS) de los nuevos puestos en los Pabellones B2 y B3 del Gran Mercado Mayorista de Lima es US\$ 6,126.66 (Seis mil ciento veintiséis con 66/100 Dólares Americanos).

Por tanto, dicho valor ha sido establecidos por esta entidad de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 2026, publicada el 17 de febrero de 2017, a través de la cual el Concejo Metropolitano de Lima ratificó que EMMSA es la encargada por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima de administrar el GMML. A tal efecto, ratifica y unifica, entre otras, las facultades para aprobar las condiciones y el otorgamiento de derechos, mediante subasta o concurso público que permitan el desarrollo de las actividades de comercio mayorista de alimentos.

Además, se debe indicar que estos valores considerados son aplicados sin distinción alguna a todos los comerciantes que se adjudiquen un puesto en el pabellón B3, giro de frutas.

N° de Consulta a las Bases	84
Numeral, literal u otra división de las Bases	Apartado 6.1.6 Acto de Apertura y Contenido del Sobre N° 2
Consulta: En la página 80 se concluye con el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° - 2022-EMMSA-GAJ DE PUESTO EN EL GRAN MERCADO MAYORISTA DE LIMA (SUBASTA PÚBLICA N° 002-2022-EMMSA) que por su propio sustento es un acto nulo al ser un acto imposible, al no haberse subsanado el principio de la ley que regula esta subasta, este contrato goza de la seguridad jurídica, ya que el señor JAIME ADHEMIR GALLEGOS RONDÓN, expreso que mi contrato fue firmado por el señor Gómez, que en su oportunidad fue el Gerente General de EMMSA y por ser de la gestión de Ex Alcaldesa para él no tiene valor por ser de otra gestión, ante lo vicios y omisiones en la subasta no vaya correr la misma suerte más que la invocación del reglamento interno no está aprobado por la Municipalidad de Lima. (artículo 19 de la Ley N° 28026, Ley del Sistema de Mercados Mayoristas de Alimentos. Va a ser causal de nulidad	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

La Ordenanza 2026 de la Municipalidad Metropolitana de Lima (norma con rango de ley) establece, en su artículo segundo, literal d), que EMMSA está facultada para aprobar las condiciones y el otorgamiento de derechos, mediante subasta o concurso público, que permitan el desarrollo de la actividad de comercio mayorista de alimentos. En ese sentido, el artículo 69 del Reglamento Interno del GMML (aprobado en ejercicio de la facultad delegada por el Concejo Metropolitano de Lima a través de una norma con rango de ley) establece que el uso de los puestos de comercialización se otorga mediante subasta o concurso público. Sobre el particular cabe precisar que específicamente la Ley 28026 no regula la modalidad para otorgar el derecho de arrendamiento de los puestos, simplemente establece que ello debe ser regulado en el correspondiente reglamento interno del mercado (art. 19), reglamento que en el caso del GMML ha sido aprobado por EMMSA en ejercicio de las facultades delgadas por el Concejo Metropolitano de Lima a través de la Ordenanza 2026. Finalmente es preciso señalar que dicha Ordenanza y el Reglamento Interno del GMML se encuentra plenamente vigentes al no haber sido derogados ni tampoco dejados sin efecto por ninguna autoridad.

Sin perjuicio de ello, se debe tener en cuenta que de acuerdo con la definición contenida en el numeral 1.6 de las Bases, la Subasta Pública es el procedimiento de concurso a través del cual se arriendan los puestos del GMML al postor que presente la mejor propuesta según los criterios de evaluación específicamente establecidos en las bases.

No existe motivo para declarar la nulidad del proceso de subasta.

N° de Consulta a las Bases	85
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo N° 14
<p>Consulta:</p> <p>El suscibir el contrato por el representante legal de la empresa EMMSA subsana todos los vicios incurridos como lo describe "En calidad de ARRENDADOR: la EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A., a quien en adelante se le denominará EMMSA, con RUC N° 20100164958 y domicilio legal en la Av. La Cultura N O 808, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, señor JAIME ADHEMIR GALLEGOS RONDÓN, identificado con DNI N° 09564692, con poder inscrito en el Asiento N° C00093 conjuntamente con el Gerente de Administración y Finanzas señor FÉLIX BENIGNO ARROYO VÁSQUEZ, identificado con DNI N° 09165109, con poder inscrito en el Asiento N° C00102 de la Partida Electrónica N° 02006774 del Libro de sociedades Mercantiles de Lima del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.. En calidad de ARRENDATARIO: (...) ante los actos y observaciones expuestas se garantiza que el contrato es legal y reconocido por la Municipalidad de Lima.</p>	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes::

El proceso de subasta se realiza con plena sujeción a la normativa aplicable, por lo que no existen vicios por subsanar. El contrato de arrendamiento es legal y se suscribirá en ejercicio de las facultades otorgadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, unificadas y ratificadas a través de la Ordenanza N° 2026.

N° de Consulta a las Bases	86
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo N° 14
<p>Consulta:</p> <p>En la escuela de omisiones el acto de insertar normas legales regulariza el contrato, si revisamos la CLÁUSULA PRIMERA: Base Legal Constituye base legal del presente contrato las siguientes disposiciones legales y normativas: solo viene a ser una simulación de actos que generan una seguridad jurídica como se cometo líneas arriba Ordenanza N° 2026, de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Nos puede explicar cómo remplace la resolución de alcaldía que aprueba el reglamento conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que por la Ley N° 28026, Ley del Sistema de Mercados Mayoristas de Alimentos, no basta con mencionárselas tiene que regular sus actos y el fin del contrato , por lo que es ajeno al calificar el tipo de contrato de arrendamiento cuando debe ser CONCESION, entonces carece de legalidad el documento y va ser declarado nulo , ahora otro vicio con el Acuerdo de Concejo N° 023 de fecha 26.01.1989 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, es para la empresa de mercados mayoristas S.A. viene siendo utilizada por su empresa Municipal de mercados sin que goce de la aprobación de la Municipalidad de Lima de acuerdo a su estatutos no está regulado por lo que se daría una suplantación de persona jurídica y las demás normas están expuestas sin respaldo, esto no va generar la nulidad del contrato , desde ya nula la convocatoria al estar sustentada en normas no vigentes y no actualizadas sus actos .</p>	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

El proceso de subasta se realiza con plena sujeción a la normativa aplicable, por lo que no existen vicios por subsanar. El contrato de arrendamiento es legal y se suscribirá en ejercicio de las facultades otorgadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, unificadas y ratificadas a través de la Ordenanza N° 2026.

La Ley N° 28026, Ley del Sistema de Mercados Mayoristas de Alimentos, específicamente en su artículo 15, numeral 15.1, y artículo 19, numeral 19.2, literal a), establece que los puestos de los mercados mayoristas de alimentos se otorgan en arrendamiento. Ningún precepto de dicha ley establece la posibilidad de otorgar el uso de los puestos bajo el mecanismo de la concesión (no confundir con el contrato de concesión que puede celebrar la municipalidad provincial para concesionar la construcción del mercado mayorista o la propia operación de este).

No resulta viable legalmente otorgar los puestos de comercialización en régimen de concesión.

La Ordenanza 2026, es una norma con rango de ley, conforme lo establece el artículo 200 de la Constitución Política del Perú, a través de la cual el Concejo Metropolitano de Lima facultó a EMMSA para aprobar el Reglamento Interno del GMML, el mismo que se encuentra vigente y surte todos sus efectos. Por tanto sí existe un reglamento interno debidamente aprobado.

Finalmente, cabe precisar que debido a un cambio de denominación social, la Empresa de Mercados Mayoristas S.A. actualmente se denomina Empresa Municipal de Mercados S.A., sin que ello implique la disolución o transformación de la empresa anterior ni la creación de una nueva persona jurídica ni la modificación de alguno de sus componentes o atributos. Tanto es así que a través de la Ordenanza 2026, la Municipalidad Metropolitana de Lima ratificó las facultades otorgadas mediante el Acuerdo de Concejo N° 023 a favor de la Empresa Municipal de Mercados S.A. – EMMSA.

N° de Consulta a las Bases	87
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo N° 14
Consulta: <i>Es válida insertar la CLÁUSULA SEGUNDA: Antecedentes y establecer Mediante Acuerdo de Concejo N° 23 emitido con fecha 26 de enero de 1989 por la Municipalidad de Lima Metropolitana (hoy Municipalidad Metropolitana de Lima) se dispuso incorporar a la Empresa de Mercados Mayoristas S.A. (hoy Empresa Municipal de Mercados) — EMMSA al ámbito de la actividad empresarial municipal como empresa municipal de derecho privado organizada bajo la forma societaria de Sociedad Anónima, con autonomía económica y administrativa, cuyo objeto es administrar, controlar, supervisar y dirigir los mercados existentes en la provincia de Lima, con la finalidad de garantizar el abastecimiento de productos alimenticios en general para la ciudad de Lima, entre otras funciones, de no haber subsanado esta omisión por la empresa EMMSA a razón que tiene que tener autorización de la Municipalidad de Lima para realizar el cambio de nombre y ser aprobado por resolución de alcaldía que aprueba el cambio con cargo a dar cuenta al concejo Municipal que emite un acuerdo que reemplaza al 023 , ya que es otro nombre que se está utilizando , al haberse recurrido en un vicio insubsanable sus actos son nulos debe generar nuevo conocimiento de lo contrario no tiene valor el sustento que exponen, de lo contrario han superado esta observación con que resolución y acuerdo explique.</i>	

RESPUESTA. - Al respecto, una vez evaluada la consulta presentada por el participante, este Comité advierte que en realidad se trata de una observación a las bases, estadio que no está contemplado en las mismas, sin embargo, en aras de la transparencia, del cual está premunida el presente proceso de subasta, se procederá a absolverla en los términos siguientes:

Debido a un cambio de denominación social, debidamente inscrita en registros públicos, la Empresa de Mercados Mayoristas S.A. actualmente se denomina Empresa Municipal de Mercados S.A., sin que ello implique la disolución o transformación de la empresa anterior ni la creación de una nueva persona jurídica ni la modificación de alguno de sus componentes o atributos. Tanto es así que a través de la Ordenanza 2026, la Municipalidad Metropolitana de Lima ratificó las facultades otorgadas mediante el Acuerdo de Concejo N° 023 a favor de la Empresa Municipal de Mercados S.A. – EMMSA.

N° de Consulta a las Bases	88
Numeral, literal u otra división de las Bases	
Consulta:	
<p>El pabellón B3 tiene 104 puestos instalados en su interior que contraviene el proyecto original que solo debe tener 80 puestos como los demás pabellones que están construidos en el mercado, nos puede decir bajo que norma técnica se modificó el plano matriz y cuál es la resolución de alcaldía y nuevo estudio del proyecto que permite realizar estos cambios, al no estar construido de acuerdo a las normas internacional para mercados mayoristas este debe ser demolido y construir un nuevo pabellón o realizar las mejoras, como han salvado las observaciones.</p>	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones, con el apoyo del área técnica, absuelve la consulta, aclarando que:

En ese sentido, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, en su calidad de área técnica informa textualmente lo siguiente: *"las observaciones brindadas corresponden a aspectos normativos y diseños técnicos en la elaboración y ejecución de la obra Pabellón B3. Sin embargo, no se sujeta al objetivo central del Proceso de Subasta Pública la cual tiene como finalidad arrendar ciento cuatro (104) puestos para la comercialización de productos alimenticios al por mayor del Giro de Frutas; Por lo tanto, no implicaría desistir con el proceso de Subasta Pública"*.

En todo caso, el Comité verifica que el participante no ha precisado las normas internacionales que se habrían vulnerado a efectos de poder absolver la consulta y, aun en dicho supuesto, no se precisa en qué medida una norma internacional resultaría aplicable al presente caso.

N° de Consulta a las Bases	89
Numeral, literal u otra división de las Bases	
Consulta:	
<p>El pabellón B3, sólo tiene una puerta que escapa al proyecto original, hecho que expone a peligro al público general, de no contar con las dos salidas por cada lado del pabellón considerado un ambiente inhabitable, por carecer de las normas técnicas internacionales y de defensa civil. Nos puede explicar cómo han salvado las observaciones, bajo que documento bajo responsabilidad.</p>	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones, con el apoyo del área técnica, absuelve la consulta, aclarando que:

En ese sentido, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, en su calidad de área técnica informa textualmente lo siguiente: *"las observaciones brindadas corresponden a aspectos normativos y diseños técnicos en la elaboración y ejecución de la obra Pabellón B3. Sin embargo, no se sujeta*

al objetivo central del Proceso de Subasta Pública la cual tiene como finalidad arrendar ciento cuatro (104) puestos para la comercialización de productos alimenticios al por mayor del Giro de Frutas; Por lo tanto, no implicaría desistir con el proceso de Subasta Pública”.

En todo caso, el Comité verifica que el participante no ha precisado las normas internacionales que se habrían vulnerado a efectos de poder absolver la consulta y, aun en dicho supuesto, no se precisa en qué medida una norma internacional resultaría aplicable al presente caso.

N° de Consulta a las Bases	90								
Numeral, literal u otra división de las Bases	Apartado 6.1.7.1 Evaluación de la Propuesta Técnica								
Consulta:									
<p>En la página 25 de las Bases de la Subasta Pública N° 002-2022, sobre EXPERIENCIA COMERCIAL (PUNTAJE MÁXIMO: 30 PUNTOS), se señala lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Experiencia</th> <th>Puntos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pertenezca al Plan Piloto (A la fecha de la Subasta debe estar comercializando en el GMML) y que sea productor en el giro.</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Pertenezca al Plan Piloto (a la fecha de la Subasta debe estar comercializando en el GMML)</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Ser productor y/o comerciante en el giro</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table> <p>Consideramos que el Comité de Adjudicaciones actual, está cometiendo un error por cuanto, con dicha decisión de igualar en puntaje (10 puntos) a los productores y/o comerciante en el giro, está favoreciendo principalmente a los concursantes que provienen del Mercado Mayorista N° 2, que ya tienen un mercado donde comercializar y además tienen gran poder adquisitivo.</p>		Experiencia	Puntos	Pertenezca al Plan Piloto (A la fecha de la Subasta debe estar comercializando en el GMML) y que sea productor en el giro.	30	Pertenezca al Plan Piloto (a la fecha de la Subasta debe estar comercializando en el GMML)	20	Ser productor y/o comerciante en el giro	10
Experiencia	Puntos								
Pertenezca al Plan Piloto (A la fecha de la Subasta debe estar comercializando en el GMML) y que sea productor en el giro.	30								
Pertenezca al Plan Piloto (a la fecha de la Subasta debe estar comercializando en el GMML)	20								
Ser productor y/o comerciante en el giro	10								

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones, con el apoyo del área técnica, absuelve la consulta, aclarando que:

En ese sentido, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, en su calidad de área técnica informa textualmente lo siguiente: *“La finalidad de la subasta pública es la libre competencia y concurrencia entre los participantes quienes accederán a unos de los 104 puestos que serán destinados para el giro de frutas. Cabe resaltar que la finalidad de la obra es mejorar el sistema de comercialización del principal centro de abastos de Lima, es decir que los puestos serán arrendados por comerciantes que acrediten ser productores [comerciantes] mayoristas”.*

N° de Consulta a las Bases	91
Numeral, literal u otra división de las Bases	Apartado 6.1.8 Determinación del Puntaje Total
Consulta:	
<p>En el numeral 6.1.8 de las Bases de la Subasta Pública N° 002-2022, sobre Determinación del Puntaje Total, están aplicando las siguientes ponderaciones:</p> <p>C1 = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica = 0.70 C2 = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica = 0.30</p>	

En las Bases de la Subasta Pública N° 006-2018 para la Adjudicación de puestos para la venta de ajos, hortalizas y frutas en el Gran Mercado Mayorista de Lima, realizada por la misma gestión de ustedes, sobre Determinación del Puntaje Total, aplicaron las siguientes ponderaciones:

- C1 = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica = 0,80
- C2 = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica = 0,20

Al modificar las ponderaciones para la determinación del puntaje total, estarían priorizando el aspecto económico antes que el aspecto técnico (experiencia comercial y condición de productor) que deberían ser los más importantes para el éxito del mercado.

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones, con el apoyo del área técnica, absuelve la consulta, aclarando que:

En ese sentido, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, en su calidad de área técnica informa textualmente lo siguiente: *“Los coeficientes de ponderación tienen como objetivo asignar un peso de mayor importancia a un grupo independiente entre sí. En estas Bases el área técnica ha asignado una ponderación mayor a la parte técnica, por ser el ejercicio de la actividad principal materia de consulta. Cabe precisar que los coeficientes 0.70 y 0.30 han sido aplicados anteriormente por EMMSA, siendo establecidos por esta entidad de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza N° 2026, publicada el 17 de febrero de 2017, a través de la cual el Concejo Metropolitano de Lima ratificó que EMMSA es la encargada por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima de administrar el GMML. A tal efecto, ratifica y unifica, entre otras, las facultades para aprobar las condiciones y el otorgamiento de derechos, mediante subasta o concurso público que permitan el desarrollo de las actividades de comercio mayorista de alimentos”.*

N° de Consulta a las Bases	92
Numeral, literal u otra división de las Bases	Numeral 6.1.3.3 Requisitos Legales
Consulta:	
Por la presente observo en las bases que en el inciso 1.6.6 renta mensual la suma de S/ 2887.00 (Dos Mil Ochocientos Ochenta y Siete Soles) no fomenta la sana competitividad dentro del GMML dado que hay puestos con contrato de otros pabellones que están pagando sumas hasta por un 50% menos del monto señalado y que bajo el principio de igual servicio igual costo este punto sea reconsiderado en las bases integradas.	
Pido a ustedes una aclaración sobre el punto de la renta mensual.	

RESPUESTA. - El Comité de Adjudicaciones, con el apoyo del área técnica, absuelve la consulta, aclarando que:

En ese sentido, la Subgerencia de Promoción de Mercados, como área técnica, informa que la tarifa de arrendamiento de puestos de 37.36 m2 de los pabellones B2 y B3 del Gran Mercado Mayorista de Lima fue determinada por un estudio de mercado, elaborado por una empresa externa especializada en la materia. De acuerdo con el estudio de mercado de la zona donde se ubica el predio y alrededores, su acceso a vías principales, infraestructura urbana, zonificación y entorno; el Costo de Arrendamiento Mensual (CAM) para los nuevos puestos en los Pabellones B2 y B3 del Gran Mercado Mayorista de Lima es S/. 2,887.00 (Dos mil ochocientos ochenta y siete con 00/100 soles).

Por tanto, dicho valor ha sido establecidos por esta entidad de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 2026, publicada el 17 de febrero de 2017, a través de la cual el Concejo Metropolitano de Lima ratificó que EMMSA es la encargada por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima de administrar el GMML. A tal efecto, ratifica y unifica, entre otras, las facultades para aprobar las condiciones y el otorgamiento de derechos, mediante subasta o concurso público que permitan el desarrollo de las actividades de comercio mayorista de alimentos.

Además, se debe indicar que estos valores considerados son aplicados sin distinción alguna a todos los comerciantes que se adjudiquen un puesto en el pabellón B3, giro de frutas.

OBSERVACIONES DE OFICIO DERIVADAS DE LAS ACLARACIONES REALIZADAS EN MÉRITO A LAS CONSULTAS

En atención a la Consulta N° 01, el Comité observa, aclara y corrige lo señalado en el numeral 6.1.6, en los siguientes términos:

6.1.6 Acto de Apertura y Contenido del Sobre N° 2 - Propuesta Económica.

El acto de apertura del Sobre N° 2 y la adjudicación de la buena pro es un acto público que se llevará a cabo en la fecha y hora señalada en el cronograma de la subasta, en el lugar previamente comunicado a través de la página web de EMMSA. Cualquier variación será comunicada oportunamente.

El acto será presidido por el Comité, y contará con la presencia de un Notario Público, un representante del órgano de Control Institucional de EMMSA, en calidad de veedor, y de los postores o sus apoderados, que deseen hacerlo. La inasistencia del veedor no impedirá la realización del acto público.

Iniciado el acto público, el Comité comunicará el resultado de la evaluación de las Propuestas Técnicas (Sobre N° 01) a los asistentes del evento.

Para acceder a la evaluación económica, el postor debe alcanzar como mínimo sesenta (60) puntos en la evaluación de su propuesta técnica. El postor que no alcance el puntaje mínimo requerido será descalificado.

El postor cuya oferta sea excluida por no obtener el puntaje mínimo tendrá derecho a impugnar tal decisión ante la Gerencia General de EMMSA impugnando la adjudicación de la buena pro del respectivo puesto o, de ser el caso, la declaración de Subasta desierta. A tal efecto, en el mismo acto el postor deberá expresar su voluntad de impugnar la decisión del Comité. Dicha impugnación no suspenderá el acto de subasta, se dejará constancia de ella en el acta y deberá formalizarse en el plazo máximo de dos (02) días hábiles de realizada la adjudicación de la buena pro o de haberse declarado desierto el proceso de subasta para el puesto respectivo. En el escrito de apelación se deberá precisar el puesto cuya adjudicación de la buena pro se impugna. La impugnación será presentada y tramitada conforme a lo dispuesto en el apartado 7.

A continuación, se procederá a la apertura del Sobre N° 2 de los postores calificados y se dará lectura a su contenido, verificando que las ofertas se ajusten a lo establecido en las Bases.

Debe precisarse que la apertura del Sobre N° 2 y calificación de la propuesta económica se efectúa en orden numérico, es decir se inicia en el puesto N° 01 y culmina con el puesto N° 104.

El Sobre N° 2 debe estar cerrado y deberá haberse presentado en la fecha de presentación de los Sobres N° 1 y N° 2, de acuerdo con el cronograma de la subasta, habiéndose conservado en poder del Notario Público y sin abrir hasta la fecha del acto de apertura del Sobre N° 2.

El Sobre N° 2 del postor deberá contener como mínimo la siguiente información: Propuesta Económica (monto en Dólares Americanos ofertado) por el derecho de adjudicación del arrendamiento del puesto al cual postula, de acuerdo con el formato del **Anexo N° 11** de las presentes Bases, la cual deberá estar suscrita por el postor o su apoderado.

Para considerarse válida, la propuesta económica del postor **no deberá ser inferior a US\$ 6,126.66 (Seis Mil Ciento Veintiséis con 66/100 Dólares Americanos)**. Las Propuestas Económicas que sean inferiores al monto mínimo establecido en estas Bases, no serán consideradas válidas para la subasta, por lo que serán descalificadas y devueltas a los postores en el mismo acto de apertura.

El Presidente del Comité, asistido por el Notario Público, anunciará aquellas Propuestas Económicas válidas presentadas de acuerdo con lo estipulado en el **Anexo N° 11**, identificando al titular de la respectiva propuesta económica.

Acto seguido, el Comité ordenará las propuestas económicas de la más baja a la más alta conforme a los criterios de evaluación establecidos en el numeral 6.1.7.2 de las Bases.

Posteriormente, en el mismo acto, el Comité procederá a determinar el puntaje total conforme a los criterios establecidos en el numeral 6.1.8.

En atención a la Consulta N° 01, el Comité observa, aclara y corrige lo señalado en el **numeral 7**, en los siguientes términos:

7 CAPÍTULO VII: IMPUGNACIÓN DE LA BUENA PRO

El postor que desee impugnar la buena pro deberá expresar su voluntad en el mismo acto público luego de que el Comité anuncie la propuesta ganadora y antes de iniciar la evaluación de las propuestas económicas del siguiente puesto, debiéndose dejar constancia de ello en el acta, de no hacerlo se entenderá que está de acuerdo con la decisión del Comité, en tanto ello, de presentar una eventual apelación esta será rechazada. La impugnación deberá formalizarse mediante documento escrito y sustentado dirigido a la Gerencia General de EMMSA en el plazo de dos (02) días hábiles luego de otorgada la buena pro. En el escrito de apelación se deberá precisar el número de puesto cuya adjudicación de la buena pro se impugna. La impugnación de la buena pro suspenderá los plazos para tener por consentida la buena pro del puesto objeto de impugnación y siguientes.

El postor que se haya desistido de la presentación de su oferta no podrá presentar recurso de apelación.

La impugnación deberá ser resuelta por la Gerencia General, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación ante la mesa de partes de EMMSA. De no formalizarse ningún recurso impugnativo en el plazo de dos (02) días hábiles, se dará por consentida la buena pro.

La instancia que resuelve los recursos de apelación es la Gerencia General, toda vez que es el jerárquico superior, con lo cual se agota la vía administrativa. El recurso impugnatorio al que se refiere el presente numeral tiene la naturaleza de recurso de apelación.

La resolución que emita la Gerencia General en razón a un recurso de impugnación se deberá publicar en la página web de la institución, fecha en la que se entenderá notificada al impugnante, sin perjuicio de poder ser notificada al correo electrónico del impugnante.

Al resolver el recurso de apelación, de constatarse la existencia de una causal de nulidad, la Gerencia General, además de declarar la nulidad de la adjudicación de la buena pro, podrá resolver sobre el fondo del asunto, otorgando la adjudicación de la buena pro, de contarse con los elementos suficientes para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En caso contrario, se dispondrá la reposición del proceso de subasta al momento en que el vicio se produjo.

En atención a la Consulta N° 01, el Comité incorpora el Anexo N° 16 a las Bases, en los siguientes términos:

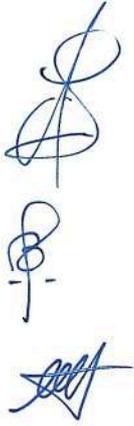
ANEXO N° 16

RÓTULOS PARA LOS SOBRES N° 1 Y N° 2

Los Sobres N° 1 y N° 2 deberán estar cerrados y claramente marcados en su anverso con las indicaciones establecidas en el numeral 5.3.1 de las Bases, para lo cual deberán utilizar los siguientes rótulos:

SOBRE N° 1:

SOBRE N° 1	<u>COPIA</u>
PROPUESTA TECNICA	
<u>SUBASTA PUBLICA N° 002-2022-EMMSA</u>	
“Arrendamiento de Puestos para le Venta de Frutas en el Gran Mercado Mayorista de Lima”	
Nombre o Razón Social:	
<hr/>	
<hr/>	
N° de folios: _____	
Número de los puestos a los que postula: _____	
<hr/>	



SOBRE N° 1	<u>ORIGINAL</u>
PROPUESTA TECNICA	
<u>SUBASTA PUBLICA N° 002-2022-EMMSA</u>	
“Arrendamiento de Puestos para la Venta de Fruta en el Gran Mercado Mayorista de Lima”	
Nombre o Razón Social: _____	
<hr/>	
<hr/>	
N° de folios: _____	
<hr/>	
Número de los puestos a los que postula: _____	
<hr/>	

SOBRE N° 2:

SOBRE N° 2

PROPUESTA ECONOMICA

SUBASTA PUBLICA N° 002-2022-EMMSA

**“Arrendamiento de Puestos para la Venta de Fruta
en el Gran Mercado Mayorista de Lima”**

Nombre o Razón Social:

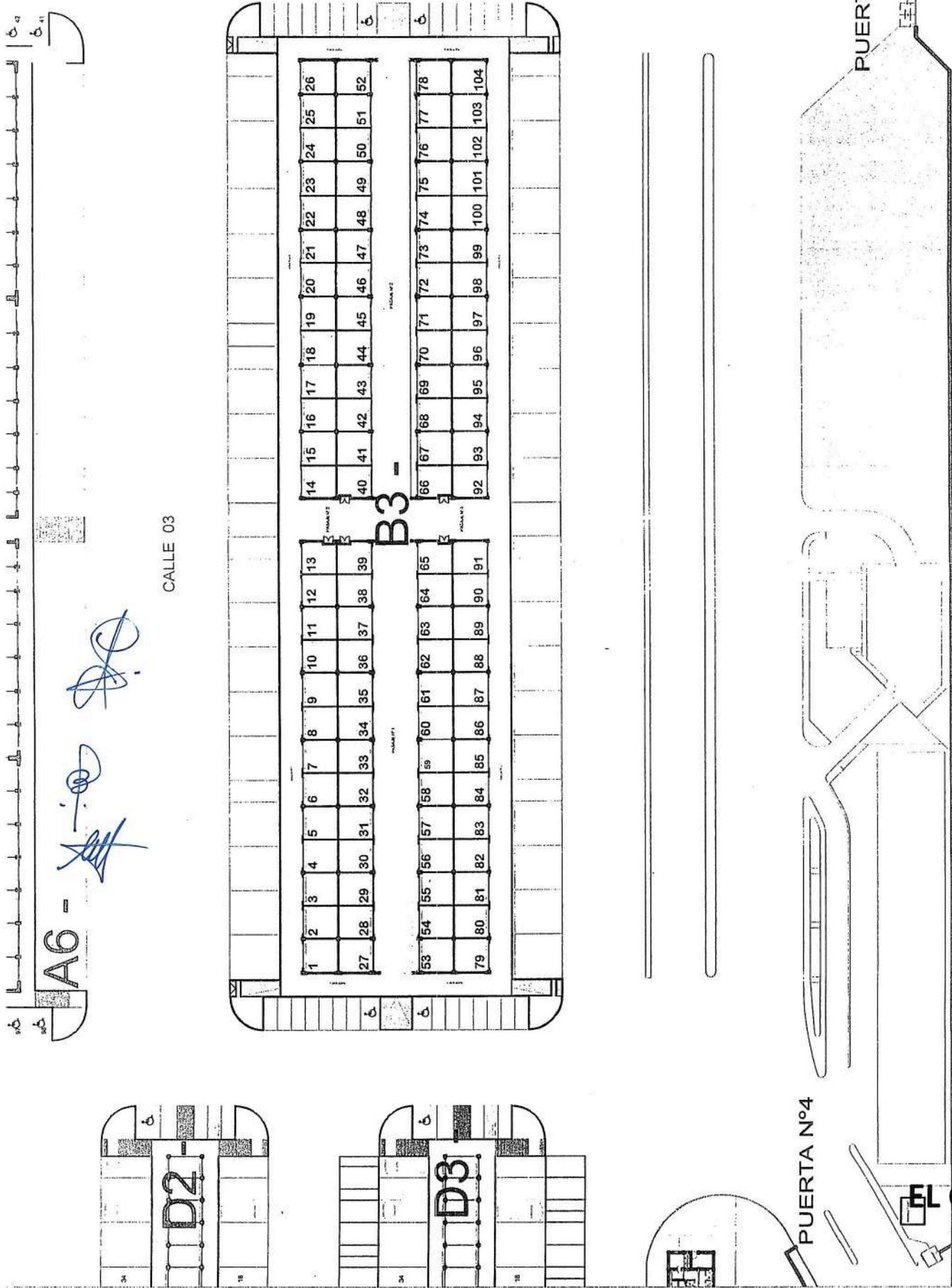
—

N° de Puesto a la cual postula: _____

En atención a la Consulta N° 20, el Comité incorpora el Anexo N° 17 a las Bases, en los siguientes términos:



"Croquis de ubicación de Puestos - Pabellón B3"



CALLE 03

AV. LA CULTURA

PUERTA N°3

PUERTA N°4

EL COMITÉ

 EMMSA Empresa Municipal de Mercados S.A.		PROYECTO: AMPLIACION Y REMODELACION GRAN MERCADO MAYORISTA DE LIMA	
UBICACION:	GRAN MERCADO MAYORISTA DE LIMA	ESPECIALIDAD:	ARQUITECTURA
QUILRO:	SANTA ANITA	PLANO:	PLANTA PABELON B3-CROQUIS
ESCALA:	1/700	FECHA:	JULIO 2022
		CANTON: A-01	